



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/WG-ABS/5/4
30 de agosto de 2007

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN ABIERTA SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Montreal, 8-12 de octubre de 2007
Tema 3 del programa provisional*

RESEÑA DE ACONTECIMIENTOS RECIENTES A LOS NIVELES NACIONAL Y REGIONAL RELACIONADOS CON EL ACCESO Y LA PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Nota del Secretario Ejecutivo

I. INTRODUCCIÓN

1. En la séptima reunión de la Conferencia de las Partes, mediante la decisión VII/19 D, el Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación de los beneficios recibió el mandato de elaborar y negociar un régimen internacional sobre acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios con la finalidad de adoptar un instrumento/instrumentos para aplicar efectivamente las disposiciones de los Artículos 15 y 8 j) del Convenio y los tres objetivos del Convenio. En las atribuciones previstas para el Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios se prevé que la negociación del régimen internacional esté inspirada en “entre otros, el análisis de los instrumentos jurídicos y otros instrumentos nacionales, regionales e internacionales existentes relativos al acceso y la participación en los beneficios, incluyendo contratos de acceso; experiencias adquiridas en su aplicación, los mecanismos de cumplimiento y de observancia y cualquier otra opción”.
2. Se realizó un análisis de los actuales instrumentos jurídicos nacionales, regionales e internacionales relacionados con el acceso y participación en los beneficios en la tercera reunión del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios de cuyo informe se dispone en el documento UNEP/CBD/WG-ABS/3/2.
3. En su octava reunión, mediante la decisión VIII/4A, párrafo 3, la Conferencia de las Partes invitó a “las Partes, Gobiernos, comunidades indígenas y locales, organizaciones internacionales y todos los interesados pertinentes a proporcionar a la Secretaría del Convenio información sobre los aportes en un análisis de los instrumentos jurídicos y extrajurídicos existentes a escala nacional, regional, internacional en materia de acceso y participación en los beneficios cuatro meses antes de la quinta reunión del Grupo de Trabajo sobre acceso y participación en los beneficios”. En el párrafo 4, la COP pidió a la Secretaría que prepare una compilación de la información proporcionada de conformidad con el párrafo 3 y la

* UNEP/CBD/WG-ABS/5/1

/...

A fin de reducir al mínimo los impactos ambientales de los procesos de la Secretaría, y para contribuir a la iniciativa del Secretario General en favor de un sistema de Naciones Unidas sin consecuencias respecto de la emisión de dióxido de carbono, sólo se ha impreso un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a la reunión y eviten solicitar otros.

ponga a disposición para la labor del Grupo de Trabajo. Las ponencias presentadas a la Secretaría se han recopilado en el documento UNEP/CBD/WG-ABS/5/INF/1.

4. En el presente documento se actualiza la información relativa a medidas regionales y nacionales que figuran en el documento UNEP/CBD/WG-ABS/3/2 en base a ponencias presentadas por las Partes e investigación realizada sobre acontecimientos recientes. La Sección II trata, bajo la subsección A, de las medidas adoptadas por los países a título de proveedores de los recursos genéticos y, bajo la subsección B, sobre las medidas adoptadas por las Partes a título de usuarios de los recursos genéticos. En la Sección III se presenta una reseña del estudio encargado por la Secretaría sobre arreglos de acceso y participación en los beneficios. La información presentada en este documento constituye una base para el análisis de lagunas presentado en el documento UNEP/CBD/WG-ABS/5/3.

5. El documento UNEP/CBD/WG-ABS/5/4/Add.1 incluye una actualización de acontecimientos recientes en instrumentos internacionales relativos a acceso y participación en los beneficios.

II. RESEÑA DE MEDIDAS REGIONALES Y NACIONALES RELATIVAS A ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

6. Los siguientes instrumentos relativos a acceso y participación en los beneficios han sido preparados a nivel regional: decisión 391 del Pacto Andino sobre el régimen común de acceso a los recursos genéticos; proyecto de acuerdo de Centroamérica sobre acceso a los recursos genéticos y sustancias bioquímicas y los correspondientes recursos genéticos; y la Ley Modelo de África para la protección de los derechos de las comunidades locales, agricultores y ganaderos, y para la reglamentación del acceso a los recursos biológicos. Se incluyó una reseña de estas medidas en el documento UNEP/CBD/WG-ABS/3/2. Se examina la forma por la que se atiende al establecimiento de autoridades nacionales competentes, condiciones mutuamente acordadas, incluida la participación en los beneficios, derechos de propiedad intelectual y medidas de cumplimiento. Puesto que la Secretaría no era consciente de ningún acontecimiento reciente relativo a estas medidas regionales en la fecha de la redacción de la nota, se invita a los lectores a consultar otros detalles en el documento UNEP/CBD/WG-ABS/3/2.

7. Por ser las Partes en el Convenio tanto proveedores como usuarios de los recursos genéticos, para facilitar el análisis de las medidas adoptadas por las Partes, la subsección A se concentra en las medidas adoptadas por las Partes a título de proveedores de los recursos genéticos y en la subsección B se presenta una reseña de las medidas adoptadas por las Partes a título de usuarios de los recursos genéticos. En la subsección A se presenta una actualización de la reseña de medidas nacionales relacionadas con el acceso y participación en los beneficios que figura en el documento UNEP/CBD/WG-ABS/3/2.

A. Medidas de acceso y participación en los beneficios adoptadas por las Partes a título de proveedores de los recursos genéticos

1. Medidas nacionales que tratan del acceso y participación en los beneficios

8. En la presente sección se examinan las medidas nacionales de acceso y participación en los beneficios. El análisis siguiente se basa en las medidas incluidas en la base de datos de la Secretaría así como medidas en trámites de ser redactadas o adoptadas, las cuales no se han incluido todavía en la base de datos por no haberse dispuesto de las mismas o por ser de índole provisional. Estas medidas, aunque no se han completado, contribuyen a presentar un cuadro general de los acontecimientos en materia de acceso y participación en los beneficios que indican acontecimientos por venir. Por lo tanto, se menciona este proyecto de medidas para ofrecer una reseña mejor de la situación pero no se han tenido en cuenta en el análisis pormenorizado de las actuales medidas nacionales. Según las fuentes oficiales, por lo menos 58 países han iniciado los trámites de desarrollo o han adoptado medidas de acceso y participación en los beneficios.

9. Una base de datos en la que figuran medidas administrativas, legislativas y de política para atender a las disposiciones del Convenio en materia de acceso y participación en los beneficios fue establecida por la Secretaría en respuesta a la decisión VI/24 D, párrafo 6, mediante la cual la Conferencia de las Partes pedía a Partes y organizaciones pertinentes que pusieran a disposición del Secretario Ejecutivo “información detallada sobre las medidas adoptadas para aplicar el acceso y la participación en los beneficios, incluido el texto de cualquier ley u otras medidas elaboradas para reglamentar el acceso y la participación en los beneficios”. La finalidad de la base de datos es la de facilitar el acceso a esta información a las Partes y a interesados directos pertinentes. Se dispone de la base de datos en la dirección: <http://www.cbd.int/programmes/socio-eco/benefit/measures.aspx>.

10. Aunque no todas las Partes remitieron información a la Secretaría sobre medidas nacionales relacionadas con el acceso y participación en los beneficios, la Secretaría investigó para obtener las medidas disponibles de fuentes oficiales, tales como los sitios web nacionales de gobiernos que son Partes en el Convenio. Estas medidas ^{1/} fueron incluidas en la base de datos, la cual, sin embargo, pudiera no ser completa.

11. Al mes de junio de 2007, en la base de datos se incluían las medidas adoptadas en 39 países. Estos países se encuentran a diversos niveles de aplicación del acceso y participación en los beneficios y han adoptado distintos enfoques para reglamentar el acceso y participación en los beneficios, enfoques que corresponden a sus estructuras administrativas nacionales, prioridades, y particularidades culturales y sociales.

a. Reseña de acontecimientos en materia de acceso y participación en los beneficios

12. Para los fines de este análisis, las medidas nacionales relativas a acceso y participación en los beneficios han sido subdivididas en tres categorías importantes que corresponden al nivel de desarrollo de los regímenes respectivos adoptados por las Partes. En este análisis se consideran los países que están planificando el desarrollo de medidas, los países que ya han dado pasos para el desarrollo de un régimen de acceso y participación en los beneficios y, finalmente los países que ya han establecido medidas de acceso y participación en los beneficios.

1) *Países que están planificando el desarrollo de medidas de acceso y participación en los beneficios*

13. Según se deduce de los terceros informes nacionales recibidos hasta el mes de diciembre de 2006 ^{2/}, varios países, tales como Camerún, China, Comoros, Congo, Finlandia y Lesotho están en el proceso de planificar el desarrollo de medidas de acceso y participación en los beneficios.

2) *Países que ya han dado pasos para el desarrollo de un régimen de acceso y participación en los beneficios*

14. Entre los países que han iniciado el proceso de desarrollar un régimen de acceso y participación en los beneficios se incluyen los siguientes:

a) Algunos países se refieren al acceso y participación en los beneficios en sus estrategias, planes de acción u otras medidas administrativas nacionales sobre diversidad biológica en los que se insta al desarrollo de un régimen de acceso y participación en los beneficios aunque todavía no lo han

^{1/} Se obtuvieron copias de las medidas incluidas en la base de datos de los sitios web de gobiernos nacionales o de fuentes oficiales tales como la base de datos legislativa computarizada FAOLEX de la FAO en la que se incluyen leyes y reglamentación nacionales sobre alimentación, agricultura y recursos nacionales renovables.

^{2/} Este estudio se basa en ciento once (111) 3ros Informes nacionales recibidos por la Secretaría hasta finales de diciembre de 2006.

reglamentado detalladamente (tales como Canadá ^{3/}, República Centroafricana, Estados Federados de Micronesia, Honduras, Niue y Viet Nam).

b) Varios países han emprendido la tarea (algunos en base a una estrategia nacional) de establecer un régimen de acceso y participación en los beneficios y han preparado un proyecto de medidas. Entre ellos se incluyen Argentina ^{4/}, Bangladesh ^{5/}, Camboya ^{6/}, Chile ^{7/}, Côte d'Ivoire ^{8/}, Estonia ^{9/}, Guatemala ^{10/}, Indonesia ^{11/}, Líbano ^{12/}, Madagascar ^{13/}, Malasia ^{14/}, Namibia ^{15/}, Nepal ^{16/}, Pakistán ^{17/}, Samoa ^{18/}, Seychelles ^{19/}, Santa-Lucía ^{20/}, República Árabe Siria ^{21/}, y Tailandia ^{22/}.

3) Países que ya han establecido medidas de acceso y participación en los beneficios

15. Por último, han entrado en vigor en algunos países medidas de acceso y participación en los beneficios:

a) Algunos de estos países tienen medidas legislativas (enfocadas al medio ambiente y/o a la diversidad biológica) que se refieren en términos generales al acceso y participación en los beneficios sin atender con detalle al proceso del acceso y participación en los beneficios ^{23/}. Entre éstos, países tales como El Salvador ^{24/}, Cuba ^{25/}, Malawi ^{26/}, México ^{27/} y Nicaragua ^{28/} están en trámites de elaborar

^{3/} Canadá ha adoptado, en octubre de 2006, *Guiding Principles and Features of ABS Policies in Canada* como base para nuevos debates sobre políticas dentro de Canadá. Los principios han sido elaborados por un Grupo Federal/Provincial/Territorial y han sido respaldadas por los Ministros Federal, Provinciales y Territoriales responsables de bosques, vida silvestre, especies en peligro, pesca y acuicultura.

^{4/} <http://www.diputados.gov.ar/>.

^{5/} 3er Informe nacional de Bangladesh.

^{6/} 3er Informe nacional de Camboya.

^{7/} 3er Informe nacional de Chile.

^{8/} 3er Informe nacional de Côte d'Ivoire.

^{9/} 3er Informe nacional de Estonia.

^{10/} 3er Informe nacional de Guatemala.

^{11/} 3er Informe nacional de Indonesia; Santiago Carrizosa, Stephen B. Brush, Brian D. Wright and Patrick E. McGuire, (eds.) 2004. *Assessing Biodiversity and Sharing benefits: Lessons from implementation the Convention on Biological Diversity*, IUCN, Gland, Switzerland and Cambridge, Reino Unido, p. 57.

^{12/} 3er Informe nacional de Líbano.

^{13/} 3er Informe nacional de Madagascar.

^{14/} 3er Informe nacional de Malasia; Santiago Carrizosa, Stephen B. Brush, Brian D. Wright and Patrick E. McGuire, (eds.) 2004. *Assessing Biodiversity and Sharing benefits: Lessons from implementation the Convention on Biological Diversity*, IUCN, Gland, Suiza y Cambridge, Reino Unido, p. 10 y 13.

^{15/} Ministerio de medio ambiente y turismo de Namibia <<http://www.met.gov.na/programmes/legislation/legislation.htm>> .

^{16/} 3er Informe nacional de Nepal.

^{17/} 3er Informe nacional de Pakistán.

^{18/} 3er Informe nacional de Samoa.

^{19/} Robert J. Lewis-Lettington and Serah Mwanyiki, *Cases studies on Access and Benefit Sharing*, IPGRI (International Plan Genetic Resources Institute), Roma, 2006, p. 4 <<http://www.biodiversityinternational.org/Publications/Pdf/1149.pdf>>.

^{20/} 3er Informe nacional de Santa-Lucía.

^{21/} 3er Informe nacional de República Árabe Siria.

^{22/} Ponencia de Tailandia (recibida el 1/10/2007).

^{23/} En esta categoría de países están incluidos, por ejemplo, Camerún, El Salvador, Gambia, Malawi, México, Nicaragua y Zimbabwe.

^{24/} 3er Informe nacional de El Salvador; Robert J. Lewis-Lettington and Serah Mwanyiki, *Cases studies on Access and Benefit Sharing*, IPGRI (International Plan Genetic Resources Institute), Roma, 2006, p. 15 <<http://www.biodiversityinternational.org/Publications/Pdf/1149.pdf>>.

la reglamentación u otras medidas específicas para profundizar con más detalles en un régimen de acceso y participación en los beneficios. Aunque tales medidas todavía no han sido adoptadas.

b) Varios países han tratado con gran detalle lo relativo al acceso y participación en los beneficios.

- Algunos países han adoptado medidas legislativas (concentrándose en el medio ambiente y en la diversidad biológica) refiriéndose al acceso y participación en los beneficios en términos generales y también han adoptado una reglamentación específica que ya ha entrado en vigor (tales como Australia, Kenya, Uganda y Panamá ^{29/}).
- Otros países tratan directamente del acceso y participación en los beneficios con más detalles mediante medidas legislativas (concentrándose en el medio ambiente y/o en la diversidad biológica) ^{30/}. Un subconjunto de esos países estaba por adoptar reglamentación para tratar con más detalle determinados elementos del acceso y participación en los beneficios relacionados, por ejemplo, con formas y procedimientos ^{31/}. Otros, tales como Brasil ^{32/}, Costa Rica, India y Filipinas ya han adoptado normas o reglamentación complementarias.

c) Los países de la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela) tienen un régimen común sobre acceso a los recursos biológicos establecido mediante la Decisión 391 de la Comisión de la Comunidad Andina. Aunque la decisión 391 se hizo vinculante sin que se requiriera la promulgación de ninguna nueva ley nacional, se han preparado medidas nacionales en ayuda de la aplicación de la Decisión 391 a nivel nacional. Estos países han seleccionado diversos modos de seguir adelante. Bolivia ha adoptado una reglamentación detallada de la Decisión 391 sobre un régimen común

^{25/} 3er Informe nacional de Cuba.

^{26/} Debe señalarse que Malawi también ha adoptado *Procedures and Guidelines for Access and Collection of Genetic Resources in Malawi* (1996). Sin embargo, según el 3er Informe nacional de Malawi, esta medida es inadecuada por no indicarse el tipo de beneficios por compartir y no ha sido promulgada como normas o procedimientos que formen parte de la legislación vigente. En consecuencia, Malawi estaba en la actualidad redactando la reglamentación sobre acceso y participación en los beneficios.

^{27/} 3er Informe nacional de México; sitio web del Senado de México, <<http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/index2.php?sesion=2005/05/11/1&documento=58>>; Santiago Carrizosa, Stephen B. Brush, Brian D. Wright and Patrick E. McGuire, (eds.) 2004. *Accessing Biodiversity and Sharing benefits: Lessons from implementation the Convention on Biological Diversity*, IUCN, Gland, Suiza y Cambirdge, Reino Unido, p. 11.

^{28/} En la sección 63 de la Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales de Nicaragua (Ley de Nicaragua) se pide la preparación de una reglamentación específica sobre acceso y participación en los beneficios. Se reitera este requisito en la sección 43 del Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Reglamentación de Nicaragua) pero todavía no se ha adoptado ninguna reglamentación específica que trate del acceso y participación en los beneficios. No obstante, según el 3er Informe nacional de Nicaragua, se ha preparado un proyecto de ley sobre diversidad biológica.

^{29/} En la Ley General de Ambiente de la Republica de Panamá (No. 41) (Ley General de Panamá) se prevé el acceso y la participación en los beneficios (incluidos el consentimiento fundamentado previo, las condiciones mutuamente acordadas y la participación de los beneficios) pero solamente para recursos en tierras indígenas. No obstante, en el Decreto Ejecutivo que Reglamenta el Artículo 71 de la Ley 41 de 1 Julio de 1998 (Decreto de Panamá), que entró en vigor en octubre de 2006, se ha introducido un régimen detallado de acceso y participación en los beneficios que se aplica a los recursos genéticos (y biológicos) y a los correspondientes conocimientos tradicionales.

^{30/} Entre estos países se incluyen Afganistán, Bulgaria, Bhután, Brasil, Costa Rica, Etiopia, Filipinas, India, Sudáfrica y Vanuatu.

^{31/} Entre estos países se incluyen Bhután, Bulgaria, Etiopia, Sudáfrica y Vanuatu.

^{32/} Además de la Medida Provisoria No 2.186-16 de Brasil (Medida Provisoria de Brasil), que se concentra en el acceso y la participación en los beneficios, Brasil ha adoptado decretos en los que se considera el acceso y la participación en los beneficios y el Consejo de Gestión del Patrimonio Genético ha adoptado varias resoluciones estableciendo reglas y procedimientos para el régimen de acceso y participación en los beneficios.

para acceso a los recursos genéticos ^{33/}. Venezuela ha adoptado una Ley de Diversidad Biológica que cubre el acceso y la participación en los beneficios ^{34/} en la que se consideran la mayoría de las cuestiones del régimen pero que está por completar con una ulterior reglamentación. Perú ha adoptado también varias leyes y reglamentación relativas al acceso a los recursos genéticos ^{35/}. Sin embargo, en éstas no se consideran los procedimientos para el acceso y participación en los beneficios, salvo en la Ley No. 27811 ^{36/}, en la que se consideran todos los aspectos de un régimen de acceso y participación en los beneficios pero que solamente se aplica a los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas. Ecuador ha redactado una ley especial sobre conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en la que se consideran el acceso y participación en los beneficios bajo su título IV, capítulo VI. Por último, Colombia ha adoptado Decretos para establecer una autoridad nacional competente encargada de aplicar la Decisión 391. ^{37/}

b. Análisis de medidas de acceso y participación en los beneficios establecidas a nivel nacional

16. En base al examen de las medidas adoptadas por países de la 3ª categoría, los cuales han adoptado medidas de acceso y participación en los beneficios, se presenta a continuación un análisis comparativo de las principales disposiciones en estas medidas que tratan del establecimiento de autoridades nacionales competentes, del consentimiento fundamentado previo, de las condiciones mutuamente acordadas incluida la participación en los beneficios, de los derechos de propiedad intelectual y de las medidas de cumplimiento. El análisis no es necesariamente exhaustivo y no se tiene la finalidad de proporcionar los detalles de los diversos sistemas de acceso y participación en los beneficios adoptados por cada país.

17. Es difícil deducir conclusiones generales del análisis de estas medidas pues los países han adoptado distintos enfoques en cuanto a los tipos de medidas adoptadas. Aunque algunos países solamente han adoptado una medida, otros han adoptado un conjunto de medidas incluidas, por ejemplo, una estrategia nacional, una ley y directrices. Varios países se encuentran todavía en el proceso de elaborar sistemas nacionales y, por lo tanto, el conjunto es frecuentemente incompleto (p.ej. varios países están en el proceso de elaborar directrices o reglamentación para completar la legislación). Además, los procedimientos y estructuras nacionales establecidos son diversos. Algunos países tienen diversos niveles del gobierno responsables de reglamentar el acceso y la participación en los beneficios. Por ejemplo, países tales como Argentina, Australia, Brasil y Malasia han elaborado medidas tanto a nivel nacional/federal como a nivel provincial y Malasia ha elaborado medidas tanto a nivel nacional/federal como a nivel provincial.

18. Es interesante señalar que varios regímenes son expresamente aplicables a los recursos genéticos tanto *in situ* como *ex situ* y que en algunos de estos regímenes se establecen distintos procedimientos para cada uno de estos grupos de recursos genéticos. ^{38/} Además muchos países mencionan explícitamente que su régimen de acceso y participación en los beneficios no tiene aplicación para

^{33/} Véase el Decreto Supremo 24676 de Bolivia – que aprueba el reglamento de la decisión 391 de la Comisión del acuerdo de Cartagena y el reglamento sobre biodiversidad (Decreto de Bolivia).

^{34/} Véase la Ley de diversidad biológica de Venezuela, bajo su título VII.

^{35/} Véase la Ley No. 26839 de Perú sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica (1997); Decreto Supremo no 068-2001-PCM por el que se aprueba el reglamento de la ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica; Ley 28216, Ley de Protección al acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas; y Reglamento de la Ley de Protección al Acceso a la Diversidad biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas, Decreto Supremo N° 022-2006-AG..

^{36/} Ley No 27811 de Perú, Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos.

^{37/} Véase el Decreto 730 de 1997 de Colombia, Resolución 620 del Decreto de 1997 del Ministerio de medio ambiente y el Decreto 2366 de 2004. Véase también el Decreto 309 de 2000 acerca de la reglamentación de la investigación científica de la diversidad biológica.

^{38/} Tal como Bhután, bajo la sección 6 de la Ley sobre diversidad biológica; Bolivia bajo el título III, capítulo IV de su Decreto; y Brasil bajo las secciones 16 y 18 de la Medida Provisoria.

determinadas categorías de recursos, tales como recursos genéticos humanos ^{39/}, recursos genéticos a los que se tiene acceso o que son objeto de intercambio para uso o consumo directos o para prácticas tradicionales ^{40/} y recursos genéticos cubiertos por el Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ^{41/}.

19. *Autoridades nacionales competentes.* La mayoría de los países con regímenes detallados han establecido autoridades nacionales competentes (ANC). En algunos casos, la autoridad nacional competente es una organización ya en funciones, mientras que en otros casos es una nueva organización creada en virtud de las medidas de acceso y participación en los beneficios. Algunos países han establecido más de una autoridad competente (tal como Filipinas) o han creado una nueva dependencia específica dentro de un órgano existente (tal como Panamá). Algunos países han seleccionado, como autoridades nacionales competentes, un órgano general para el medio ambiente (tales como Afganistán, Kenya y Nicaragua), mientras que otros han creado un órgano específico para atender a la diversidad biológica (tales como Costa Rica, Etiopia, India y Vanuatu) o asuntos de acceso y participación en los beneficios en particular (tal como Brasil). En varias de estas medidas se ofrecen también indicaciones respecto a la constitución y a las tareas de las autoridades nacionales competentes (p.ej. Bolivia, Brasil, Etiopia, Kenya, India, Panamá y Vanuatu).

20. *Consentimiento fundamentado previo.* En cada uno de los regímenes de acceso y participación en los beneficios ha de presentarse algún tiempo de solicitud para obtener el acceso a los recursos genéticos. En estas disposiciones se proporcionan también indicaciones relativas respecto a la información específica que ha de incluirse en una solicitud de acceso ^{42/} y al procedimiento que lleve a la aprobación o a la denegación del acceso ^{43/}. En algunos países, se exigen también tasas de solicitud o de recolección. ^{44/} La autoridad nacional competente determina si ha de concederse la aprobación o si ha de denegarse el acceso. Sin embargo, aunque en algunos regímenes es suficiente la aprobación de la autoridad competente ^{45/}, en la mayoría de las medidas examinadas se exige además el consentimiento fundamentado previo de la autoridad/proveedor de los recursos pertinente en la zona geográfica en la que ha de tenerse acceso a los recursos genéticos. Esos proveedores de los recursos son en general comunidades indígenas y locales u otros interesados directos pertinentes, tales como propietarios

^{39/} Por ejemplo, véase Australia bajo la sección 8A.03 (3) de la Environment Protection and Biodiversity Conservation Regulations (Australian Regulations); Bhután, bajo la sección 4 (c) de la Ley sobre diversidad biológica; Brasil bajo la sección 4 de la Medida Provisoria; Kenya bajo la sección 3 (c) de Access to Genetic Resources and Benefit Sharing Regulations 2006 (Kenyan Regulations); Sudáfrica bajo la sección 80 (2) (b) de National Environmental Management: Biodiversity Act (Sudafrican Biodiversity Act); y Uganda bajo la sección 4 (2) (d) de National Environment (Access to Genetic Resources and Benefit Sharing) Regulations, 2005 (Ugandan Regulations).

^{40/} Por ejemplo, véase la sección 61 (2) de Afghanistan Environment Act; sección 8A.03 (3) de Australian Regulations; sección 4 (a)(b) de Bhután Biodiversity Act; sección 4 de Ethiopian Proclamation to Provide for Access to Genetic Resources and Community Knowledge and Community Rights of 2006 (Ethiopian Proclamation); sección 3 del Decreto de Bolivia; sección 4 de la Medida Provisoria de Brasil; sección 3 (a) de Kenyan Regulations; y sección 4 (2) (b) de Ugandan Regulations.

^{41/} Tal como Bhután bajo la sección 4 (d) de su Biodiversity Act y Sudáfrica bajo la sección 80 (2) (b) de Biodiversity Act.

^{42/} Véase, por ejemplo, Bhután (sección 7 de su Biodiversity Act) y Afganistán (sección 63 de la Environment Act).

^{43/} Véase, por ejemplo, Bhután (secciones 9-10 de su Biodiversity Act), Bolivia (secciones 23-29 de su Decreto) y Etiopia (secciones 13-14 de su Proclamation).

^{44/} Por ejemplo: Afganistán, bajo la sección 62 (2) de su Environment Act; Costa Rica, artículos 76 de la “Ley de Biodiversidad” y 9(4)(c) de sus “Normas Generales para el Acceso a los Elementos y Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Biodiversidad, Decreto 31 514” ; India, bajo la sección 41(3) de su Biological Diversity Act, 2002 y sección 14 (2) de las Biological Diversity Rules 2004; Kenya, bajo la sección 9 (1) de sus Regulations; Malawi, bajo la sección D(3) de Procedures and Guidelines for Access and Collection of Genetic Resources in Malawi; Filipinas bajo la sección 15 de Guidelines for bioprospecting activities in the Filipinas (Philippine Guidelines) y secciones 15.9 y 21.1 de las Implementing Rules and Regulations; y Uganda bajo las secciones 12, 14 y 19 de sus Regulations.

^{45/} Tal como Bhután y Etiopia (excepto en casos de acceso a conocimientos tradicionales).

privados o autoridades del área de conservación 46/. En muchos países se prevé también la protección de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos dentro de su régimen nacional 47/. A este respecto, algunos de estos países requieren que se obtenga el consentimiento fundamentado previo de los propietarios/titulares de los conocimientos tradicionales. 48/

21. En algunos regímenes se exige el consentimiento fundamentado previo de los interesados directos pertinentes y/o pruebas de que ese consentimiento ha sido entregado a las autoridades nacionales competentes antes de que se conceda el permiso de acceso o la firma del contrato de acceso (tales como Afganistán, Panamá, Sudáfrica, Uganda y Vanuatu). 49/ Además, algunos países han adoptado distintos requisitos de acceso dependiendo de la clase de solicitante. Por ejemplo, en los regímenes de India 50/, Bolivia 51/, Brasil 52/ y Filipinas 53/ se prevén distintos procedimientos para los ciudadanos nacionales y para los extranjeros que deseen obtener el acceso a los recursos genéticos. Otros países, tales como Australia 54/, Bhután 55/, Costa Rica 56/, Filipinas 57/ y Sudáfrica 58/, han establecido distintos requisitos

46/ Por ejemplo, véase la sección 64 de la Afghanistan Environment Act; secciones 8.04 y 8.09 de la Australian Regulations; artículo 16 párr. 9 de la Medida Provisoria de Brasil; artículos 63, 65 y 66 de la Ley de Costa Rica; sección E (8) de los Procedures and Guidelines for Access and Collection of Genetic Resources en Malawi, sección 87BIS de la ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente de México; secciones 21-22 del Decreto de Panamá; sección 14 de la Wildlife Resources Conservation Act de Filipinas; sección 82 de la Sudafrican Biodiversity Act, sección 12 de la ley de Uganda; y sección 34 (6)(b) de la Vanuatu Environmental Management and Conservation Act (Vanuatu Environmental Act).

47/ Tal como, Afganistán, Bhután, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Etiopia, India, Panamá, Sudáfrica y Vanuatu.

48/ Por ejemplo, secciones 37-38 de la Bhután Biodiversity Act; sección 66 de la Ley de Costa Rica; secciones 7 y 12 (2) de la Ethiopian Proclamation; sección 82 de la Sudafrican Biodiversity Act; y sección 34 (6) (b) de la Vanuatu Environmental Act.

49/ En Afganistán, solamente puede expedirse un permiso de acceso si la autoridad nacional competente considera satisfactorio el logro del consentimiento fundamentado previo de los interesados directos pertinentes (sección 64(4) de la Environment Act) En Panamá, el contrato entre los proveedores y el solicitante debe ser conocido por la autoridad nacional competente antes de la firma del contrato de acceso (Decreto de Panamá, artículo 22). En Sudáfrica, para la expedición de permisos de acceso se requiere que el solicitante y el interesado directo hayan concertado un acuerdo de transferencia de materiales y un acuerdo de participación en los beneficios (sección 82 de su Biodiversity Act). En Uganda, antes de que la autoridad competente pueda expedir un permiso de acceso, el solicitante ha de obtener el consentimiento fundamentado previo de un organismo principal, de una comunidad local o del propietario de la tierra, y ha de concertar con los mismos un acuerdo de acceso. El solicitante tiene también que concertar un acuerdo de transferencia de materiales con el organismo principal (Secciones 12, 14 y 19 de la Ugandan Regulations). En Vanuatu, la autoridad competente “debe considerarse satisfecha de que se ha concertado un contrato jurídicamente vinculante y que pueda imponerse con aduanas, los propietarios de la tierra o cualesquiera titulares de los conocimientos tradicionales” (sección 34(6)(b) de la Environmental Act).

50/ Por ejemplo, en el ámbito de la Indian Biological Diversity Act, se requiere para los extranjeros el consentimiento fundamentado previo de la Autoridad nacional para la diversidad biológica según lo definido bajo las secciones 3(2) y 19. Se han establecido distintos procedimientos para ciudadanos de India bajo las secciones 7, 23 y 24 de la misma ley.

51/ En el artículo 17 del Decreto de Bolivia se requiere que las solicitudes de acceso se presenten a un órgano distinto dependiendo de que el solicitante sea extranjero o no.

52/ En el artículo 16 (6) de la Medida Provisoria de Brasil se afirma que la participación de una entidad jurídica extranjera en el acceso a recursos genéticos y a los correspondientes conocimientos “solamente se autoriza cuando esté unida a una institución pública brasileña, encargándose esta última de la coordinación obligatoria de las actividades”.

53/ En los artículos 14 y 15 de la Wildlife Resources Conservation and Protection Act de Filipinas (Philippine Republic Act No 9147) se exige que “ si un solicitante es una entidad o persona extranjera, una institución local debería intervenir activamente en la investigación, recolección y, de ser aplicable y adecuado, en el desarrollo tecnológico del producto derivado de los recursos biológicos y genéticos”. Véase también la sección 19.2 de las Philippine Guidelines respecto a actividades de bioprospección.

54/ En los apartados 8A.2 y 8A.3 de la Australian Regulations se proporcionan distintos requisitos para el acceso a los recursos biológicos según sean para fines comerciales, o posiblemente comerciales, o según sean para fines no comerciales. Si para ambos fines se requiere un permiso de acceso, en el caso de fines comerciales, o posiblemente comerciales, se requiere el consentimiento fundamentado de los propietarios de la tierra y un acuerdo de participación en los beneficios concertado con cada uno de los proveedores de acceso a los recursos, y en caso de fines no comerciales se requiere solamente un permiso por escrito de los proveedores del acceso y una copia de una declaración estatutaria dada a cada proveedor del acceso indicando que el solicitante no pretende utilizar los recursos biológicos para fines comerciales y se compromete a presentar un informe por escrito acerca de los resultados de la investigación, a dar un duplicado taxonómico de cada muestra, a no transferir ninguna muestra sin permiso de cada proveedor del acceso y a no realizar ni permitir que otros realicen investigación o desarrollo para fines comerciales respecto a cualesquiera recursos genéticos o compuestos bioquímicos.

dependiendo de que el acceso se conceda para fines comerciales o para fines no comerciales. Algunos países, tales como Etiopia 59/, Kenya 60/ y Uganda 61/ tiene en cuenta estos dos aspectos para eximir de su régimen de acceso y participación en los beneficios a las actividades de investigación destinadas a usos educativos y emprendidas por instituciones nacionales. Por último, algunos países expiden un certificado una vez obtenido el consentimiento fundamentado previo o para el permiso de exportar. 62/

22. *Condiciones mutuamente acordadas incluida la participación en los beneficios.* En una mayoría de los actuales sistemas nacionales se prevé que las condiciones mutuamente convenidas para el acceso y participación en los beneficios han de estar establecidas en un acuerdo. En las medidas se prevé en general la participación en los beneficios del Estado (o de la autoridad nacional competente), o de las comunidades indígenas y locales o de otros proveedores de los recursos 63/, y en la mayoría de los casos de ambos 64/. Las condiciones para participación en los beneficios pueden establecerse en distintas clases de acuerdos. Dependiendo del régimen, pueden establecerse en un contrato de acceso o en un acuerdo de transferencia de materiales junto con otras condiciones mutuamente acordadas (relativas a las condiciones de acceso, al uso de los recursos recolectados, al compromiso de presentar un informe, etc.) o en un acuerdo específico de participación en los beneficios. En algunos países, el acuerdo en el que figuran los arreglos de participación en los beneficios se negocia por conducto de las autoridades nacionales competentes 65/ mientras que en otros, las autoridades nacionales competentes se encargan solamente de aprobar el acuerdo negociado por las comunidades indígenas y locales o por cualesquiera interesados directos pertinentes y el solicitante 66/. En algunas medidas se prevé también la consulta a

55/ Véase la sección 6 de la Bhután Biodiversity Act.

56/ Véase el artículo 71 de la Ley de Costa Rica.

57/ En Filipinas, se permitirá la recolección y utilización de recursos biológicos para fines no comerciales una vez concertado un acuerdo con la autoridad nacional competente y se requerirá la expedición de un permiso gratuito, mientras que en la bioprospección para fines comerciales se exigirá el consentimiento fundamentado previo de las comunidades locales interesadas y de personas privadas y el pago de tasas de bioprospección. Véanse las secciones 14-15 de la Philippines Republic Act 9147.

58/ En el régimen de acceso y participación de los beneficios de la Sudafrican Biodiversity Act se regula la bioprospección (sección 80) que cubre solamente “investigación, o desarrollo, o aplicación de los recursos biológicos indígenas para la explotación comercial o industrial” (sección 1 (1)).

59/ De conformidad con la sección 15 (1) de la Ethiopian Proclamation, para la investigación pública nacional de Etiopia y de instituciones de enseñanza superior e instituciones intergubernamentales con base en el país puede obtenerse un permiso de acceso sin necesidad de seguir estrictamente el procedimiento de acceso.

60/ Según la Kenyan Regulations en las actividades de investigación aprobadas destinadas a fines educativos en instituciones académicas y de investigación de Kenya rigen los derechos de propiedad intelectual pertinentes (sección 3 (d)).

61/ Las Ugandan Regulations no se aplican a actividades de investigación aprobadas destinadas a fines educativos en instituciones de Uganda reconocidas por la autoridad competente, y que no tienen como resultado el acceso a recursos genéticos para fines comerciales o la exportación a otros países (sección 4 (2) (e)).

62/ Por ejemplo, en las Philippines Guidelines sobre bioprospección, bajo la sección 13.2 (c) y Anexo IV, se prevé la expedición de un certificado de consentimiento fundamentado previo una vez éste haya sido obtenido. En el Decreto de Costa Rica, artículo 19, se prevé que un certificado de origen sea expedido por la oficina técnica de CONAGEBIO certificando la legalidad del acceso y la observancia de las condiciones establecidas en el permiso de acceso. Algunos países (tales como Sudáfrica y Vanuatu) exigen un permiso para exportar especímenes obtenidos de la bioprospección, mientras que otros (tales como Kenya) exigen un acuerdo de transferencia de materiales (Sudafrican Biodiversity Act, sección 81 (1) (b); Vanuatu Environmental Act, sección 32 (2); y Kenyan Regulations, sección 18).

63/ Tal como la Afghanistan Environment Act bajo la sección 64; Australian Regulations bajo la sección 8A.07; Sudafrican Biodiversity Act bajo la sección 80 (1) (c); y Vanuatu Environmental Act bajo la sección 36 (6)(b)(iii).

64/ Este es el caso, por ejemplo, de Bolivia, Brasil, Etiopia, Panamá y Filipinas. Es interesante señalar que Etiopia acuerda a las comunidades locales el “derecho de obtener el 50 % de los beneficios compartidos por el Estado en forma de dinero procedente de los beneficios de la utilización de sus recursos genéticos”: Ethiopian Proclamation, sección 9 (2).

65/ Tal como el Decreto de Bolivia, sección 36; la Bhután Biodiversity Act, secciones 9 (f) y 10; la Indian Biological Diversity Act, sección 21; y la Ethiopian Proclamation, secciones 14 (2) (3) y 16 (9) (10).

66/ Por ejemplo, véase Afghanistan Environment Act, sección 64 (4); Australian Regulations, sección 8A.07; Medida Provisoria de Brasil, secciones 27 y 29; Filipinas Guidelines for bioprospecting activities, sección 14; South-African Biodiversity Act, artículos 82 (2), 82 (3), 83 (2) y 84 (2); y Vanuatu Environment Act, artículo 34 (6) (a).

los interesados directos pertinentes por parte de las autoridades nacionales competentes antes de que se concierte un acuerdo ^{67/} o la posibilidad de acuerdos paralelos entre el solicitante y tanto las autoridades nacionales competentes como los interesados directos pertinentes (comunidades locales, proveedores). ^{68/} Debe señalarse que en muchos países también se prevé que los propietarios/titulares de los correspondientes conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos recibirán una parte de los beneficios provenientes del uso de sus conocimientos tradicionales. ^{69/}

23. En algunas medidas se prevén distintos tipos de acuerdos, dependiendo de que se tenga acceso a los recursos genéticos para fines de investigación o para fines comerciales. ^{70/} En la mayoría de las medidas se prevé también, con más o menos detalles, la inclusión en el contrato de un número mínimo de cláusulas. ^{71/} Entre las cláusulas estándar se incluyen: la zona geográfica en la que ha de tenerse acceso a los recursos genéticos, la cantidad de los mismos, la finalidad del acceso, la duración del contrato y varios compromisos asumidos por el solicitante tales como el de suministrar muestras recolectadas y mantener informada a la autoridad nacional competente acerca de subsiguientes investigación y desarrollo.

24. Las indicaciones relativas a los tipos de beneficios por compartir varían en función de las medidas. En general, en las medidas se prevén tanto beneficios no monetarios tales como los de creación de capacidad, acceso a la tecnología y transferencia de la misma como beneficios monetarios provenientes de la utilización comercial de los recursos a los que se tiene acceso por conducto de la participación en regalías. ^{72/} A título de beneficio no monetario, en algunos países se estipula la intervención de ciudadanos o instituciones locales en la investigación y en el desarrollo tecnológico de los productos provenientes de los recursos biológicos y genéticos ^{73/}. En algunas medidas se exige también la divulgación del origen de los recursos genéticos o de los conocimientos tradicionales

^{67/} Tal como en la Ethiopian Proclamation, secciones 14 (2) (3) y 16 (9) (10) y la Indian Biological Diversity Act, sección 21 y Biological Diversity Rules, secciones 14 (5) (6) y 20 (5), por ejemplo.

^{68/} Tal como en la Bhután Biodiversity Act, sección 10 y en el Decreto de Panamá, secciones 38 y 41.

^{69/} Véanse Australian Regulations, sección 8A.08; Bhután Biodiversity Law, sección 38 (b); Decreto de Bolivia, secciones 15 (2), 44 y 47; Medida Provisoria de Brasil, sección 9; Ethiopian Proclamation, secciones 16 (10), 17(15) y 18; Indian Biological Diversity Act, sección 21 y Indian Biological Diversity Rules, sección 20 (8); Ley General de Panamá, sección 105; Sudafrican Biodiversity Act, secciones 82 (1) (b) y 82 (3); y Vanuatu Environmental Act, sección 34 (6) (a).

^{70/} Por ejemplo, en México, para la recolección de especies de flora y fauna o de otros recursos biológicos para fines de investigación científica se requiere que los resultados de la investigación se pongan a disposición del público y estén sujetos a los términos y condiciones establecidos en las Normas oficiales de México NOM-126-SEMARNAT-2000 mientras que para un fin biotecnológico estén sujetos a la participación equitativa en los beneficios derivados con los propietarios titulares legítimos de los recursos: Ley de protección del medio ambiente, secciones 87 y 87BIS. Véanse otros ejemplos en Australian Regulations, apartados 8A.2 y 8A.3; Brazilian Medida Provisoria, sección 16 (4); Decreto de Costa Rica, artículos 9 (4) (5)); Decreto de Panamá, sección 24; y Sudafrican Biodiversity Act, secciones 83-84.

^{71/} Por ejemplo, véanse la sección 8A.08 de la Australian Regulations; artículos 15, 36 y 37 de la Reglamentación de Bolivia; sección 28 de la Medida Provisoria de Brasil; secciones 16 y 17 de la Ethiopian Proclamation; sección 15 de la Kenyan Regulations; secciones 15.1-15.11 de la Philippines Implementing Rules and Regulation; secciones 83-84 de la Sudafrican Biodiversity Act; sección 15 de la Ugandan Regulations; y sección 74 de la Ley de diversidad biológica de Venezuela.

^{72/} Por ejemplo, véanse Bhután Biodiversity Act, sección 10; Medida Provisoria de Brasil, sección 25, Ethiopian Proclamation, secciones 19; Indian Biological Diversity Act, sección 21 (2) y Biological Diversity Rules, sección 20; Kenyan Regulations, sección 20; Philippines Guidelines for Bioprospecting activities, secciones 15-17; y Ugandan Regulations, sección 20.

^{73/} Por ejemplo, véanse el Reglamento de Bolivia, sección 42 (b); Kenyan Regulations, sección 20 (1); Malawi Procedures and Guidelines for Access and Collection of Genetic Resources, secciones E(2) (3) y H (1); Ugandan Regulations, secciones 15 (2) h) y 20 (2) (a); Ley de diversidad biológica de Venezuela, artículo 74(4). En Filipinas, en las actividades de bioprospección comercial se exige la participación de un colaborador local (sección 19). Es también interesante señalar que en la Medida Provisoria de Brasil se menciona que la investigación sobre recursos genéticos debería de preferencia ser realizada en territorio brasileño (sección 16 (7)).

mencionados en publicaciones u otros usos y divulgaciones ^{74/}. Sin embargo, es interesante señalar que algunos países solamente se concentran ya sea en beneficios monetarios ^{75/} ya sea en beneficios no monetarios ^{76/}. Aunque algunos países solamente tratan caso por caso de la participación equitativa en los beneficios, ^{77/} otros establecen el porcentaje mínimo o máximo de su participación en los beneficios. ^{78/} Pocos países proporcionan también otros detalles relativos a la finalidad que debería asignarse a los beneficios obtenidos tal como, por ejemplo, la conservación de la diversidad biológica y el fomento de los conocimientos de la comunidad. ^{79/} En algunos países también se prevé el establecimiento de fondos en los que se depositen los beneficios recibidos por el Estado o los que no hayan sido asignados a los interesados directos. ^{80/} Por último, en algunas medidas se establecen también las condiciones relativas a la transferencia de los recursos genéticos a terceras partes o se estipula que esas condiciones serán establecidas en el acuerdo. ^{81/}

25. *Certificado de origen/fuente/procedencia legal.* En varios países se exige un certificado de origen, expedido por la autoridad nacional competente, de los recursos genéticos con miras a certificar que se han satisfecho las condiciones en virtud de las cuales se concedió el acceso. ^{82/} Además, algunos países, tales como Afganistán, exigen un certificado de origen (o algo equivalente) para la exportación o importación de cualesquiera recursos genéticos. ^{83/}

26. *Los derechos de propiedad intelectual* por cuanto están relacionados con el acceso y participación en los beneficios son considerados en la mayoría de los sistemas de acceso y participación en los beneficios examinados, de distintos modos y con diversa amplitud. ^{84/} En varias de las medidas se

^{74/} Véanse, por ejemplo, Medida Provisoria de Brasil, sección 9 y Decreto de Panamá, sección 23. Se indican a continuación los requisitos en materia de divulgación del origen/fuente /procedencia legal en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual.

^{75/} Tal como Sudáfrica, bajo la sección 85 de su Biodiversity Act.

^{76/} Tal como Venezuela, bajo la sección 74 (4) de la Ley de diversidad biológica. .

^{77/} Tal como Ethiopian Proclamation, sección 18; Indian Biological Diversity Rules, sección 20; y Ugandan Regulations, sección 20 (2).

^{78/} Por ejemplo, en Costa Rica, la parte interesada debería depositar, para investigación básica o bioprospección, hasta el 10 % del presupuesto de investigación o bioprospección y, para la explotación económica ocasional o regular, pagar hasta el 50% de las regalías obtenidas. (Ley de biodiversidad, sección 76 y Decreto sobre Reglas generales para el acceso a los recursos genéticos, sección 9 (4) (5)). En Filipinas, una cantidad mínima del 2% del total global de ventas en bruto de los productos fabricados o derivados de muestras recolectadas debería pagarse anualmente al gobierno nacional y a los proveedores de los recursos siempre que se venda el producto (25% al gobierno y 75% a los proveedores) (Philippines Guidelines for bioprospecting, sección 16).

^{79/} Este es, por ejemplo, el caso de Etiopia con su Proclamation to Provide for Access to Genetic Resources and Community Knowledge and Community Rights, sección 18 (2). En este régimen se requiere también que los beneficios obtenidos por las comunidades locales provenientes de la utilización de sus recursos genéticos o de los conocimientos de la comunidad se apliquen en beneficio común de la comunidad interesada (sección 9(3)). Se especificará el procedimiento para garantizar la aplicación de estos dos requisitos en una reglamentación ulterior (secciones 9 (4) y 18 (2)). Véase también la reglamentación de Bolivia, sección 40; Medida Provisoria de Brasil, sección 33; Indian Biological Diversity Rules, sección 20 (7); y Decreto de Panamá, sección 40 (a).

^{80/} Por ejemplo, Medida Provisoria de Brasil, sección 33; Indian Biological Diversity Act, secciones 21(3) y 27(2) y the Biological Diversity Rules, sección 20 (8); y Sudafrican Biodiversity Act, sección 85.

^{81/} Por ejemplo, véanse Afghanistan Environment Act, sección 65 párr.1 (7); Australian Regulations, sección 8A.08; Bhután Biodiversity Act, sección 9 (d); Ethiopian Proclamation, sección 17 (9); Indian Biological Diversity Act, artículo 20 y Biological Diversity Rules, sección 19; Sudafrican Biodiversity Act, artículo 84 (1) (vii); Ugandan Regulations, sección 15 (2) d); y Ley de diversidad biológica de Venezuela, artículo 74 (3).

^{82/} Por ejemplo, véanse Afghanistan Environment Act, sección 66 (2); Bhután Biodiversity Act, sección 10.1; y Decreto de Costa Rica, sección 19.

^{83/} Artículo 66 (3) (4) de Afghanistan Environment Act.

^{84/} Véanse las medidas adoptadas por Afganistán, Bolivia, Brasil, Bhután, Costa Rica, Etiopia, India, Perú, Filipinas, Uganda, Vanuatu y Venezuela. Debe señalarse que en los países del Pacto Andino, se atiende a los derechos de propiedad intelectual relacionados con el acceso y la participación en los beneficios mediante las decisiones 391 y 486 de la Comunidad Andina.

consideran los derechos de propiedad intelectual en el contexto de la participación en los beneficios mediante la compartición de regalías ^{85/} o se prevé que en el acuerdo haya de reconocerse la propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual ^{86/} o se establece en las condiciones mutuamente acordadas para determinar quién es el propietario/titular de esos derechos ^{87/}. Además de los países del Pacto Andino, mediante las decisiones 381 y 486, países tales como Brasil, Costa Rica, Etiopía, India y Panamá, ^{88/} han establecido medidas, incluidas las referencias específicas al requisito de la divulgación del origen de los recursos genéticos y de los correspondientes conocimientos tradicionales en las solicitudes de propiedad intelectual relativas a productos o procesos basados en los recursos genéticos o en los correspondientes conocimientos tradicionales. Sin embargo, debe señalarse que algunos países, incluso aquellos que no han formulado medidas específicas relativas al acceso y participación en los beneficios, han tratado del asunto de la divulgación en su legislación sobre patentes. ^{89/}

27. Además, varios requisitos específicos relativos a los derechos de propiedad intelectual han sido incluidos en las medidas sobre acceso y participación en los beneficios. Por ejemplo, en la legislación de Costa Rica ^{90/} se estipula que la autoridad competente en materia de derechos de propiedad intelectual debe consultar a la autoridad nacional competente antes de conceder la protección de la propiedad intelectual para las innovaciones que implican a componentes de la diversidad biológica, con miras a garantizar que se han satisfecho los requisitos adecuados para el acceso. Etiopía, India y Uganda estipulan que ha de obtenerse la aprobación de la autoridad nacional competente (Autoridad nacional sobre diversidad biológica) antes de solicitar derechos de propiedad intelectual para un invento basado en recursos biológicos obtenidos en su territorio, ^{91/} mientras que Bhután exige una notificación a la autoridad nacional competente ^{92/}. En otros países se prevé que las autoridades pertinentes pueden negarse a conceder derechos de propiedad intelectual (tales como India ^{93/}) o revisar las patentes y otros derechos de propiedad intelectual registrados fuera de su respectivo país, en base a recursos genéticos

^{85/} Por ejemplo, en el artículo 5 del Decreto de Costa Rica se prevé la obligación de pagar hasta el 50% de las regalías.

^{86/} Tal como Bhután Biodiversity Act, sección 10 (e) y Ugandan Regulations, sección 20 (2) (i).

^{87/} Por ejemplo, véanse Reglamento de Bolivia, sección 36; Medida Provisoria de Brasil, sección 28 (v); y Indian Biological Diversity Rules, sección 14 (6) (iv).

^{88/} La Medida Provisoria de Brasil, en el artículo 31, estipula que “la persona o institución que soliciten derechos de propiedad desde notificar el origen de los materiales genéticos, y de los conocimientos genéticos tradicionales asociados, según proceda” y en la Ley de biodiversidad de Costa Rica, en el artículo 80, se declara que antes de conceder la protección de la propiedad intelectual para inventos que implican a elementos de la diversidad biológica, las autoridades encargadas de la propiedad intelectual deben obtener el certificado de origen expedido por la autoridad nacional competente en materia de acceso y participación en los beneficios y el consentimiento fundamentado previo. Las objeciones de la autoridad nacional competente impedirán el registro de una patente o la protección del invento. De conformidad con el 3er Informe nacional de India, su Ley sobre patentes enmendada también “prevé la divulgación obligatoria de la fuente y el origen geográfico de los materiales biológicos en la especificación cuando se utilizan en un invento. Además, si no se divulga o si se divulga erróneamente la fuente de los materiales biológicos y de los correspondientes conocimientos se pondrán objeciones a la concesión de la patente o se revocará la patente.” Además, se requiere también la divulgación del origen de los recursos genéticos en Panamá y Etiopía (en este país también se incluyen los conocimientos tradicionales) en la solicitud de protección de la propiedad comercial (Decreto de Panamá, sección 23 (f) y Ethiopian Proclamation, sección 17 (14)).

^{89/} Por ejemplo, Dinamarca (de conformidad con el 3er Informe nacional y el Consejo de ministros de los países nórdicos, *Access and Rights to genetic resources, A Nordic Approach*, 2003:16, p. 94), Egipto, Noruega y Suecia. De conformidad con el 3er Informe nacional de Suecia, “la legislación sobre patentes vigente en Suecia (Patentkungörelse 1967:838) requiere que se divulgue el origen de los recursos genéticos utilizados en un invento en las solicitudes de patente. Si se desconoce el origen, esto debería indicarse. La falla en proporcionar esta información no afecta a la tramitación de la solicitud de patentes por parte de las autoridades ni a los derechos que confiere la patente. El requisito no tiene sin embargo ningún efecto material, p.ej. en la validez de las patentes concedidas”.

^{90/} Artículo 80 de la Ley de biodiversidad de Costa Rica y artículo 25 del Decreto.

^{91/} Véanse la sección 17 (13), Ethiopian Proclamation, secciones 6(1) y 19(2), Indian Biological Diversity Act y sección 18, Biodiversity Rules; y sección 15 (1) (e), Ugandan Regulations.

^{92/} Bhután Biodiversity Act, sección 9 (e).

^{93/} Indian Biological Diversity Act, sección 18 (4).

nacionales o conocimientos colectivos de la comunidad indígena, con miras a demandar su anulación o los beneficios provenientes de su utilización (tales como Perú 94/ y Venezuela 95/).

28. *Medidas relativas al cumplimiento.* En las medidas examinadas se incluyen en general disposiciones atinentes al cumplimiento. Estas disposiciones pueden cubrir, dependiendo del país, la supervisión, notificación, observancia, infracciones/delitos, multas/sanciones y solución de controversias.

29. Solamente en unas pocas medidas se consideran la supervisión, notificación y observancia para garantizar el cumplimiento de las medidas de acceso y participación en los beneficios. Entre los mecanismos establecidos en algunos países se incluye la designación de inspectores, la intervención de la sociedad civil para fines de supervisión y los requisitos de notificación impuestos a los usuarios. 96/

30. En las medidas se indica generalmente que cualquier infracción de las disposiciones de la legislación, reglamentación o directrices y cualquier acceso no autorizado a los recursos genéticos o biológicos serán objeto de sanciones. Además, en muchas de las medidas se indica que si no se respetan las cláusulas de un acuerdo relativo al acceso y participación en los beneficios, eso será objeto de sanciones. Además, en algunas medidas se prevén sanciones cuando una persona entregue documentos o proporcione información falsos o engañosos para los fines de obtener un permiso de recolección (tales como State of Queensland (Australia), Etiopia, Panamá, Sudáfrica y Uganda 97/) y/o ponga obstáculos a un inspector en el ejercicio de su autoridad u obligaciones (tales como Afganistán 98/)

31. En las sanciones son muchos los aspectos similares en una u otra medida. Éstas varían desde una amonestación por escrito 99/, hasta una multa (en algunos casos, se incluye una escala de multas) 100/, el

94/ Véase el artículo 4 c) de la Ley de protección al acceso a la diversidad biológica peruana y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas de Perú.

95/ Véase el artículo 83 de la Ley de diversidad biológica de Venezuela.

96/ Por ejemplo, en Australia, bajo la Environment Protection and Biodiversity Conservation Regulations, sección 8A.18, los titulares de permisos deben mantener un registro de las muestras tomadas. En la Biodiversity Act del State of Queensland, en la parte 8, se incluyen disposiciones elaboradas sobre supervisión y observancia. Se prevé el nombramiento de inspectores y se indican los detalles de la autoridad y funciones de esos inspectores. Costa Rica, en el artículo 20 del Decreto, estipula que la Oficina técnica desempeñará funciones de verificación y control mediante inspecciones en el emplazamiento al que se ha consentido el acceso. En Etiopia, en la sección 20 de la Proclamation se prevé también que la autoridad nacional competente se mantendrá al tanto de la ejecución de los acuerdos de acceso, por conducto, entre otras cosas, de la inspección y de informes periódicos sobre la marcha de las actividades y sobre la situación presentados por los titulares del permiso de acceso y por las instituciones pertinentes designadas para acompañar a la recolección, participar en la investigación y supervisar el cumplimiento del acuerdo de acceso. En el caso de Filipinas, las Bioprospecting Guidelines, bajo la sección 27, indican que el gobierno alienta a la función de la sociedad civil de supervisar la ejecución de empresas de bioprospección. Se declara también, bajo la sección 23, que el usuario de los recursos presentará un informe anual sobre la marcha de las actividades a los organismos de ejecución interesados. Por último, la sección 27 menciona que algún departamento de Filipinas pudiera prestar ayuda a los organismos de ejecución en cuanto a supervisar inventos y emprender la comercialización en países extranjeros por mediación, entre otros, de embajadas y misiones. Las Ugandan Regulations, bajo la sección 7(3)(b), aseguran que los organismos principales, en colaboración con la autoridad nacional competente, supervisarán “la aplicación y uso de los recursos genéticos transferidos desde Uganda y depositados fuera de Uganda” pero no se proporcionan otros detalles respecto a la forma o al mecanismo. Debe mencionarse que en la sección 34(6)(c) de la Vanuatu Environmental Act se exige, como condición para que la autoridad nacional competente apruebe la bioprospección, que “se establezca un sistema de supervisión y auditoría para verificar todas las actividades emprendidas por el solicitante” pero no se proporcionan otros detalles respecto al mecanismo.

97/ Véase el artículo 52 de Queensland Biodiversity Act; sección 35 (1) (b) de Ethiopian Proclamation; sección 51 (h) del Decreto de Panamá; artículo 93 a) de Sudafrican Biodiversity Act; y sección 26 (2) de Ugandan Regulations.

98/ Véase la sección 73 párr. 1 (3) de Afghanistan Environment Act.

99/ Tal como en Afganistán, bajo la sección 72 párr. 1 de Environment Act (en donde toma la forma de una orden de cumplimiento); en Brasil, bajo la sección 30 párr. 1(I) de la Medida Provisoria; en Etiopia, bajo la sección 16 (2) de su Proclamation; y en Panamá, bajo la sección 52 (a) de su Decreto.

100/ En algunas medidas se prevé para las multas una cantidad fija o una escala (tales como Afghanistan Environment Act bajo la sección 73 párr.1; Medida Provisoria de Brasil, sección 30 párr. 1 (II) y párr. 2; Indian Biological Diversity Act bajo las secciones 55 y 56; Ethiopian Proclamation bajo la sección 35; Kenyan Regulations, bajo la sección 24; Ugandan Regulations, bajo la sección 26; Vanuatu Environmental Act, bajo la sección 32; y Ley de diversidad biológica de Venezuela, título XI), mientras que en otras (tales como en el Decreto de Costa Rica bajo la sección 28 y en la Bhután Biodiversity Act bajo la sección 44 (a)), se indica la forma por la que debería calcularse la multa.

apoderamiento de muestras 101/, la suspensión de la venta del producto 102/, el retiro/cancelación del permiso o licencia de acceso o del acuerdo 103/, una prohibición de emprender la prospección de los recursos biológicos y genéticos 104/ y finalmente el encarcelamiento 105/.

32. Es interesante señalar que en algunos países, tales como Sudáfrica 106/, se prevé una multa mayor cuando los delitos que implican especímenes de especies amenazadas o protegidas, multa que puede ser en este caso concreto de hasta tres veces el valor comercial del espécimen. Brasil 107/ también impone una multa mayor en caso de infracción cometida por una empresa. Además, en caso de una segunda o subsiguientes ofensas, India y Brasil 108/ imponen una multa adicional que puede ser superior. En muchas de las medidas se prevé también la posibilidad de acumular multas y encarcelamiento 109/. Es interesante mencionar que sin perjuicio de sanciones administrativas, en la Medida Provisoria de Brasil se prevé que la utilización económica de un producto o proceso desarrollado a partir de recursos genéticos o de conocimientos asociados al que se tiene acceso de forma contraria a la ley, esté sometida al pago, por lo menos del 20 por ciento de los ingresos en bruto obtenidos de la comercialización o regalías, estén o no protegidos por derechos de propiedad intelectual. Debe también observarse que en la Biological Diversity Act de India se prevén distintas sanciones dependiendo de que se apliquen a extranjeros o a ciudadanos locales.^{110/}

33. Algunas disposiciones atañen también a los mecanismos de solución de controversias, tales como las Philippines Guidelines. 111/ A este respecto, algunos países conceden a la autoridad nacional competente la autoridad de imponer sanciones 112/ y han designado a instancias judiciales con jurisdicción para escuchar controversias relacionadas con el régimen de acceso y participación en los beneficios 113/. En el caso de un delito cometido por una empresa, se prevé también en algunas medidas que cada una de las personas a cargo de la empresa en el momento de cometerse el delito será responsable y sancionada consiguientemente 114/.

34. En algunas medidas se autoriza también a restringir el acceso inicial concedido o a alterar un acuerdo de acceso, en circunstancias específicas, tales como un efecto significativamente perjudicial para

101/ Tal como bajo Bhután Biodiversity Act, sección 44 (b); Reglamentación de Brasil, sección 30 párr.1 (III); Ethiopian Proclamation, sección 35 (1); Ugandan Regulations, sección 25; y Ley de diversidad biológica de Venezuela, sección 117.

102/ Tal como en Brasil bajo la sección 30 párr. 1 (V) de la Medida Provisoria.

103/ Este es el caso de la mayoría de los países, incluidos por ejemplo, Afganistán, Bhután, Brasil, Costa Rica, Etiopia, India, Kenya, Panamá, Sudáfrica y Uganda.

104/ Tal como en Panamá, bajo la sección 52 (d) de su Decreto.

105/ En los países en los que se prevé el encarcelamiento se prevé un período de tiempo, que varía desde unos pocos meses a unos pocos años. Véanse, por ejemplo, Afghanistan Environment Act, sección 73 párr. 1; Bhután Biodiversity Act, sección 44 (a) (d); Kenyan Regulations, sección 24; Sudafrican Biodiversity Act, sección 102; Ugandan Regulations, sección 26; y Vanuatu Environmental Act, sección 32.

106/ Sudafrican Biodiversity Act, sección 102.

107/ Medida Provisoria de Brasil, sección 30 párr. 5.

108/ Indian Biological Diversity Act, sección 56 y Medida Provisoria de Brasil, sección 30 párr. 6.

109/ Tal como Afghanistan Environment Act, sección 73 párr.1; Bhután Biodiversity Act, sección 44 (a); Ethiopian Proclamation, sección 35; Indian Biological Act, sección 55; Kenyan Regulations, sección 24; Sudafrican Biodiversity Act, sección 102; Ugandan Regulations, sección 26; Vanuatu Environmental Act, sección 32.

110/ Véase la sección 55 de Biological Diversity Act de India.

111/ La sección 30 de las Philippines Guidelines cubre la solución de controversias.

112/ Tal como el Reglamento de Bolivia, sección 60 y el Decreto de Panamá, sección 52 (b).

113/ Tal como Afghanistan Environment Act, secciones 73-74; Bhután Biodiversity Act, sección 48; Indian Biological Diversity Act, secciones 52-53; Sudafrican Biodiversity Act, secciones 94-96; y Ugandan Regulations, sección 27.

114/ Por ejemplo, véanse la sección 57 de Indian Biological Diversity Act y sección 75 de Afghanistan Environment Act.

el medio ambiente, la amenaza de erosión genética o la infracción de valores culturales de las comunidades. 115/

35. *Otras medidas.* En algunos regímenes nacionales se proporcionan también reglas y procedimientos para fomentar la sensibilización del público en el proceso de acceso y participación en los beneficios, tales como un registro público de permisos de acceso entregados. 116/ En muchas de las medidas se prevén también formularios normalizados para solicitudes, consentimiento fundamentado previo, permiso de acceso, contrato de acceso, acuerdos de transferencia de materiales, acuerdos de participación en los beneficios, etc. 117/

36. Aunque varios países han adoptado medidas sobre acceso y participación en los beneficios, una mayoría de las Partes en el Convenio todavía no ha considerado la cuestión del acceso y participación en los beneficios mediante medidas nacionales. En algunos países, se reglamentada el acceso y participación en los beneficios mediante medidas que fueron adoptadas antes de la entrada en vigor del Convenio con miras a regular el acceso y la gestión de los recursos biológicos (aunque no fueron adoptadas teniendo en la mente las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio). Sin embargo, se ha comprobado que tales medidas proporcionan en realidad soluciones útiles para atender a situaciones de acceso y participación en los beneficios. En general se prevén permisos de recolección o de investigación solamente como condiciones para el acceso, y en raras ocasiones atienden a la participación en los beneficios. Debe mencionarse que unos pocos países han adoptado medidas relativas a recursos específicos o a recursos ubicados en áreas específicas en las que también se atiende al acceso y participación en los beneficios. Por ejemplo, Guatemala está reglamentando áreas protegidas para recursos de la vida silvestre y requiere una participación en los beneficios provenientes de patentar o comercializar los resultados, que no sea inferior al 50 por ciento de las ganancias obtenidas 118/. Por su parte, Nigeria ha establecido un régimen para bioprospección dentro de parques nacionales “incorporando los conceptos de consentimiento fundamentado previo, participación en los beneficios, condiciones mutuamente acordadas y acceso a la tecnología”119/.

B. Medidas de acceso y participación de los beneficios adoptadas por las Partes a título de usuarios de los recursos genéticos

37. En esta sección se examinan las medidas en apoyo del cumplimiento con el consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos genéticos y en condiciones mutuamente acordadas en virtud de las cuales se concedió el acceso. En la sub-sección A se presenta una reseña de iniciativas y medidas del gobierno y en la sub-sección B se examinan códigos de conducta y directrices adoptados en diversos sectores.

115/ Véanse, por ejemplo, Afghanistan Environment Act, sección 71; Ethiopian Proclamation, sección 21 (1); y Indian Biological Diversity Rules, sección 16.

116/ Por ejemplo, véanse Australian Regulations, sección 8A.18; Decreto de Costa Rica, secciones 15, 16 (3) y 17; Kenyan Regulations, secciones 10 y 17; y Ugandan Regulations, secciones 28 y 29.

117/ Por ejemplo, véanse Indian Biological Diversity Rules; Kenyan Regulations; Philippines Guidelines for Bioprospecting; y Ugandan Regulations.

118/ Reglamento de Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo No. 759-90, artículo 26 e).

119/ Según Kent Nnadozie et al., *African Perspectives on Genetic Resources*, Washington, Environmental Law Institute, 2003, p. 188-189, el National Parks Service Decree 1999 es único puesto que permite “la plena incorporación de los principios básicos del Convenio sobre la Diversidad Biológica en materia de acceso – consentimiento fundamentado previo, condiciones mutuamente acordadas y participación en los beneficios tanto monetarios como de otra clase. Estas disposiciones no solamente se extienden a los materiales biológicos sino también a los conocimientos asociados”. Véase también Robert J. Lewis-Lettington and Serah Mwanyiki, *Cases studies on Access and Benefit Sharing*, Roma, 2006, p. 121-122.

1. *Iniciativas/Medidas del Gobierno*

a. Sensibilización/extensión al público/intercambio y recopilación de información

Encuestas

38. Se han realizado respectivamente estudios en Alemania, Bélgica, Reino Unido con miras a evaluar el nivel de sensibilización de los usuarios de los recursos genéticos respecto a las disposiciones, en materia de acceso y participación en los beneficios, del Convenio y de las Directrices de Bonn y su implantación práctica ^{120/}:

39. En 2006, la DG Environment of the Federal Public Service Health, Food Chain Security and Environment de Bélgica financió una encuesta sobre la amplitud de los conocimientos y el uso de las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica sobre acceso y participación en los beneficios (y en particular las Directrices de Bonn) por parte de los usuarios de los recursos genéticos de Bélgica. El estudio se emprendió en 2006 a cargo de la Research Unit on Biodiversity of the Centre for Philosophy of Law de la Universidad católica de Lovaina (especializada en opciones de acceso y participación en los beneficios). Su objetivo consistía en refundir las políticas nacionales e internacionales de Bélgica en relación con el acceso y participación en los beneficios, y conocer la situación exacta respecto a disposiciones concretas de acceso y participación en los beneficios y a los usuarios de los recursos genéticos en Bélgica. Con ello se pretendía averiguar cuáles eran las medidas específicas que habrían de adoptarse para mejorar la intervención de los interesados directos, en base a la información recopilada de todos los posibles interlocutores de Bélgica implicados en el intercambio de los recursos genéticos. Los resultados principales del estudio indican que el Convenio sobre la Diversidad Biológica es bien conocido en los sectores de colecciones e investigación y que la aplicación parece ser más amplia en cuanto a la adquisición del consentimiento fundamentado previo que en lo que atañe a la participación en los beneficios.^{121/}

40. A principios de 2005, el Reino Unido comunicó a la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y puso a disposición de las Partes en la tercera reunión del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios, ejemplares del documento 'Review of the Experience of Implementation by UK Stakeholders of Access and Benefit Sharing Arrangements under the Convention on Biological Diversity'. Las recomendaciones de la revisión están en particular relacionadas con las ventajas a corto y a medio plazo de sensibilizar acerca del concepto de acceso y participación en los beneficios y de sus requisitos, y recibieron el respaldo de los ministros de medio ambiente del Reino Unido.^{122/}

41. En 2005, el Ministerio de medio ambiente de Alemania publicó un estudio sobre "Usuarios de los recursos genéticos en Alemania", el cual se puso a disposición de los participantes en la tercera reunión del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios. El estudio consiste en un análisis del nivel de sensibilización y conocimientos de la reglamentación en materia de acceso y participación en los beneficios por parte de los usuarios de los recursos genéticos en Alemania y formula recomendaciones acerca de la forma de mejorar la intervención de los interesados directos. ^{123/}

Portales Web

42. La Comunidad Europea estableció un portal con base en la Internet proporcionando información sobre acceso y participación en los beneficios ^{124/} como parte integral del mecanismo de facilitación

^{120/} UNEP/CBD/WG-ABS/3/5, párr. 21 a 23

^{121/} Contribución de la CE y sus Estados miembros a la reunión WG-ABS5.

^{122/} Contribución de la CE y sus Estados miembros a la reunión WG-ABS 4.

^{123/} Contribución de la CE y sus Estados miembros a la reunión WG-ABS 4.

^{124/} Se tiene acceso al portal de la CE para acceso y participación en los beneficios en la dirección: <http://abs.eea.eu.int>.

sobre diversidad biológica de la CE. El portal de la CE sobre acceso y participación en los beneficios se utiliza para divulgar la información pertinente a la aplicación de las Directrices de Bonn a los centros de coordinación para acceso y participación en los beneficios de los Estados Miembros y a un creciente grupo de interesados directos registrados de gobiernos, institutos de investigación, empresas privadas y ONG.^{125/}

43. Además, Estados Miembros de la Comunidad Europea, tales como Reino Unido, Países Bajos y Alemania ^{126/}, así como el gobierno de Canadá ^{127/} y Australia han establecido portales web nacionales consagrados a cuestiones de acceso y participación en los beneficios.

Uso de las Directrices de Bonn

44. En el contexto de la cooperación entre los países nórdicos, Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia contribuyeron en 2006 a una guía presentando y explicando las Directrices de Bonn y sus repercusiones tanto para usuarios como para proveedores de los recursos genéticos. Esta guía ha sido traducida a los cuatro idiomas nórdicos (sueco, danés, finlandés y noruego). Se dispone del texto completo en la dirección: <http://www.norden.org/pub/ovrigt/orvrigt/US2006448.pdf>^{128/}

45. Las Directrices de Bonn fueron traducidas al japonés en septiembre de 2002 y divulgadas mediante una serie de seminarios públicos y simposios internacionales en grandes ciudades de Japón. Seguidamente, el Ministerio de Economía, Comercio e Industria de Japón (METI) preparó unas directrices destinadas a los usuarios. Se publicaron las “Directrices sobre acceso a los recursos genéticos para usuarios en Japón” el 1 de abril de 2005. Para fomentar su divulgación, el ministerio en cooperación con la Japan Bioindustry Association (JBA) celebró seminarios públicos en 6 importantes ciudades de Japón.^{129/}

Talleres/diálogos/consultas

46. Grupos de trabajo y/o consultas con interesados directos han sido organizados en varios países tales como Finlandia, Dinamarca, España, Suecia y Noruega para que aumente la sensibilización en las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio sobre la Diversidad Biológica y de las Directrices de Bonn y también para evaluar el actual grado de sensibilización entre posibles usuarios/interesados y para que aumente su intervención en actividades relacionadas con el acceso y participación en los beneficios.^{130/}

47. Entre las actividades concretas realizadas en el entorno de la Comunidad Europea y de sus Estados Miembros se incluyen las siguientes ^{131/}:

- Estados Miembros tales como Bélgica o Francia han emprendido amplias consultas con usuarios de los recursos genéticos para que mejore la sensibilización en cuestiones de acceso y participación en los beneficios.

- En noviembre de 2005, Alemania celebró un taller internacional de usuarios en el que se reunieron representantes de la comunidad de investigación, de colecciones ex-situ y de jardines botánicos. En esa reunión se presentaron distintas medidas y actividades en materia de acceso y participación en los

^{125/} Contribución de la CE y sus Estados miembros a la reunión WG-ABS 4.

^{126/} Contribución de la CE y sus Estados miembros a la reunión WG-ABS 5. Portales Web de Alemania: <http://www.abs.biodiv-chn.de>; Reino Unido: <http://www.defra.gov.uk/science/geneticresources>

^{127/} Véase www.ec.gc.ca/apa-abs.

^{128/} Contribución de la CE y sus Estados miembros a la reunión WG-ABS 5.

^{129/} “Actividades de Japón para aplicar el Convenio sobre la Diversidad Biológica y las Directrices de Bonn – puntos salientes”, puesto a disposición de la COP8, en Curitiba, Brasil, 18 de marzo de 2006.

^{130/} Se incluyen otros detalles relativos a iniciativas en sus respectivos países en el documento UNEP/CBD/WG-ABS/3/5, sección II.A.1.

^{131/} Contribución de la CE y sus Estados miembros a la reunión WG-ABS 5.

beneficios adoptadas por jardines botánicos e instituciones académicas de investigación. Esta reunión demostró además la necesidad de considerar instrumentos vigentes cuando se diseñan políticas nuevas de acceso y participación en los beneficios.

- En noviembre de 2006, se celebró un taller nórdico para usuarios de países nórdicos. En el taller se llegó a la conclusión de que se requería más información así como el desarrollo de instrumentos para facilitar el cumplimiento de las normas de acceso. Un proyecto nórdico para seguimiento de estas conclusiones será considerado en 2007.

48. Además, las reuniones de expertos organizadas por la Comisión y por los Estados Miembros con la participación de los usuarios de los recursos genéticos en la UE están convirtiéndose en un acontecimiento regular de los preparativos de la UE antes de las reuniones del Convenio sobre la Diversidad Biológica sobre acceso y participación en los beneficios.

49. En Japón, se han organizado talleres bilaterales con otros países, tales como Australia, Indonesia, Malasia, Mongolia, Myanmar, Tailandia y Vietnam convenidas para compartir la información y experiencias relativas a políticas, leyes y sistemas de reglamentación respectivos pertinentes al Convenio sobre la Diversidad Biológica y al acceso y participación en los beneficios, profundizándose así en la comprensión mutua. ^{132/}

50. En Suiza, se estableció a principios de 2003 por la Oficina Federal Suiza para el Medio Ambiente y por la Oficina Federal para Agricultura, “un grupo de trabajo nacional sobre acceso y participación en los beneficios”. Este Grupo de trabajo está constituido por representantes de interesados directos gubernamentales y no gubernamentales, incluidas la investigación académica, el sector privado, los productores de semillas, los jardines botánicos y las ONG. Las principales tareas de este Grupo de trabajo son:

- averiguar las necesidades y actividades específicas de cada uno de los interesados directos particulares
- ayudar a los interesados directos en el desarrollo de medidas sectoriales
- prestar apoyo a coordinar el intercambio de información (por conducto del centro de facilitación), fomentar la sensibilización pública y profesional en temas relacionados con el acceso y participación en los beneficios
- elaborar una estrategia nacional sobre acceso y participación en los beneficios junto con medidas coordinadas
- seguir de cerca las actividades internacionales en el entorno del Convenio sobre la Diversidad Biológica (especialmente sobre el desarrollo de un "régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios") y del Tratado Internacional de la FAO.” ^{133/}

51. Canadá ha emprendido un ejercicio de extensión a interesados directos mediante el cual se recopilan las opiniones e intereses de una amplia gama de interesados directos canadienses. Estos diálogos con interesados directos están ayudando a los dirigentes de políticas a comprender el contexto en el que se utilizan y proporcionan actualmente los recursos genéticos en Canadá y los posibles impactos positivos y negativos del consentimiento fundamentado previo y de las condiciones mutuamente acordadas. ^{134/}

52. Los acontecimientos en Canadá discurren en la etapa de debates de política a los niveles federal, provincial y territorial:

“Como primer paso, el Grupo de trabajo Federal/Provincial/Territorial sobre acceso y participación en los beneficios (FPTWGABS) ha preparado una nota de ámbito diverso en la que

^{132/} “Actividades de Japón para aplicar el Convenio sobre la Diversidad Biológica y las Directrices de Bonn – puntos salientes”, puesto a disposición de la COP8, en Curitiba, Brasil, 18 de marzo de 2006.

^{133/} Presentación de Suiza a la reunión WG-ABS 5.

^{134/} Presentación de Canadá a la reunión WG-ABS 5.

se establecen las cuestiones de política que dimanen de la aplicación del acceso y participación en los beneficios, incluso algunas aplicables al consentimiento fundamentado previo y a las condiciones mutuamente acordadas.

Edificando sobre este documento, y teniendo en la mente las Directrices de Bonn, el grupo emprendió recientemente un debate a fondo y una exploración de los muchos aspectos legales y socioeconómicos asociados a la elaboración de un sistema de consentimiento fundamentado previo y de negociación de las condiciones mutuamente acordadas.

En el núcleo de los debates estaban las consideraciones en torno a la propiedad de los recursos genéticos y de los correspondientes conocimientos tradicionales en Canadá y la cuestión de quién tendría la autoridad para conceder el consentimiento fundamentado previo y negociar las condiciones mutuamente acordadas. El grupo sometió también al debate cuestiones tales como la forma por la que el consentimiento fundamentado previo pudiera estar relacionado con los actuales acuerdos de reclamación de terrenos, con la función apropiada ante los gobiernos para determinar las condiciones mutuamente convenidas y la necesidad de asegurar la transparencia y eficiencia de los sistemas de consentimiento fundamentado previo y de condiciones mutuamente acordadas.

La contribución de varias jurisdicciones canadienses, a los niveles federal, provincial o territorial, es fundamental para asegurar la pertinencia del sistema y la habilidad de todos los implicados en el sistema para cumplir con el mismo.”^{135/}

b. Apoyo a iniciativas de interesados directos

53. Según lo indican las presentaciones de la CE y de sus Estados Miembros a anteriores reuniones del Grupo de trabajo, la Comisión Europea ha prestado su apoyo a la aplicación de políticas institucionales y de códigos de conducta sobre acceso y participación en los beneficios por parte de grupos de interesados directos, incluso colecciones *ex situ*. Por ejemplo, la Comisión prestó apoyo al desarrollo de un Código de Conducta Internacional para la Reglamentación de la Utilización Sostenible y el Acceso a Micro Organismos (MOSAICC) ^{136/} por parte de las Colecciones Coordinadas de Micro Organismos de Bélgica (BCCM), junto con otras 16 organizaciones de todo el mundo. ^{137/}

54. Además, en parte como consecuencia de las actividades de sensibilización anteriormente mencionadas, los usuarios de los recursos genéticos, tales como la industria farmacéutica, el sector de la biotecnología, los jardines botánicos y colecciones *ex-situ* ya han elaborado o están en trámites de elaborar y aplicar códigos de conducta por los que se establecen prácticas óptimas de acceso y participación en los beneficios en sus respectivas esferas de actividad.^{138/}

55. En Suiza, la Oficina Federal para el Medio Ambiente encargó y patrocinó a la Academia de Ciencias de Suiza (SCNAT) la realización de una campaña de sensibilización de los interesados directos implicados en la investigación académica relacionada con asuntos de acceso y participación en los beneficios, con énfasis en la aplicación de las Directrices de Bonn. Como primer paso, se realizó una encuesta para determinar el nivel de toma de conciencia de los interesados directos respecto a cuestiones de acceso y participación en los beneficios y para evaluar el número de proyectos de investigación en los que está implicado el uso de los recursos genéticos/biológicos y/o los conocimientos tradicionales. Como segundo paso, se dirigieron preguntas más concretas a los interesados directos implicados en proyectos que tratan de temas de acceso y participación en los beneficios relativas a la situación de esas cuestiones. Los resultados de estos dos estudios demostraban que una inmensa mayoría de los

^{135/} Contribución de Canadá a la reunión WG-ABS 5.

^{136/} <http://www.belspo.be/bccm/mosaicc>.

^{137/} Presentación de la Comunidad Europea, p. 3, disponible en el documento UNEP/CBD/WG-ABS/3/INF/1.

^{138/} Contribución de la CE y sus Estados miembros a la reunión WG-ABS 5.

interesados directos no estaba al tanto de las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en particular de las que tratan de cuestiones de acceso y participación en los beneficios.

56. Por consiguiente, se preparó un manual destinado a informar a la comunidad académica acerca del sistema que rige los procedimientos de acceso y participación en los beneficios en el contexto de un proceso interactivo y de participación y los miembros de la comunidad académica Suiza evaluaron diversos borradores en diversas etapas de preparación. El manual resultante "Acceso y Participación en los Beneficios - Buenas prácticas para la investigación académica en recursos genéticos" se distribuyó ampliamente entre la comunidad científica de Suiza y se presentó además y distribuyó en diversas reuniones y talleres internacionales. Por último, se lanzó durante el verano de 2006 un sitio web dedicado a cuestiones de acceso y participación en los beneficios (<http://abs.scnat.ch/>).^{139/}

57. Además, a nivel nacional, se elaboró y se prestó ayuda a una iniciativa destinada a integrar todos los jardines botánicos de Suiza en la Red Internacional de Intercambio de Plantas (IPEN), ayudándoles en la elaboración de bases de datos para seguir la pista a todos los materiales pertinentes que entran y que salen de los jardines. Al cierre del año 2006, todos los jardines botánicos importantes de Suiza se habían integrado al mecanismo de la red IPEN. Se proporciona también información sobre la red de IPEN más adelante bajo la sección que trata de códigos de conducta y directrices.

58. En Suiza, la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos prestó también apoyo al desarrollo de una "Herramienta de gestión del acceso y participación en los beneficios" por parte del International Institute for Sustainable Development and Stratos Inc. (Instituto Internacional para Desarrollo Sostenible y Stratos Inc.), como instrumento para prestar apoyo a las Directrices de Bonn. Se examina más a fondo la Herramienta de gestión del acceso y participación en los beneficios más adelante bajo "códigos de conducta y directrices".

59. Considerando que posiblemente son de interés para otros sectores las cuestiones de acceso y participación en los beneficios, incluidos los de la industria (agroalimentaria, agroquímica, farmacéutica y de cosméticos), así como la horticultura y los centros de jardines, están en marcha en Suiza otros proyectos para evaluar la participación precisa y la sensibilización de estos sectores en cuanto a cuestiones de acceso y participación en los beneficios. Se dispondrá de los primeros datos a finales de 2007.

60. Por último, en el marco de cooperación económica para el desarrollo, la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos de Suiza (SECO) presta apoyo al Programa de Facilitación de Biocomercio (BTFP) de la UNCTAD, en el que se reúnen las cuestiones de utilización económica sostenible y protección de la diversidad biológica. A los recursos genéticos debería dárseles un valor económico y la comunidad local debería obtener ganancias del comercio internacional de sus recursos genéticos. Están ejecutándose en la actualidad programas piloto en Bolivia, Perú, Colombia, Sudáfrica y Vietnam. La SECO en Suiza lanzó un proyecto piloto en este contexto. Se concertó un acuerdo entre un comerciante al por menor suizo y el gobierno de Bolivia por el cual los agricultores en Suiza plantan una variedad de patatas de Bolivia y las venden al comerciante al por menor. El cinco por ciento de los beneficios de las ventas se reembolsará a la comunidad local en Bolivia (cultivador de las variedades de patatas), al Instituto nacional de la patata y a la Dirección General nacional para reservas naturales. Se prevé que las primeras ventas de estas patatas tengan lugar en la primavera de 2008.

c. Requisitos de acceso y participación en los beneficios y financiación pública

61. Dinamarca y Suecia ofrecen ejemplos de situaciones en las que los requisitos de acceso y participación en los beneficios han de satisfacerse como condición para la financiación. En Dinamarca, es necesario ponerse en contacto con los proveedores de fondos para proyectos de investigación y desarrollo con miras a incluir la aplicación de las Directrices de Bonn como parte de las condiciones para financiación. En Suecia una política adoptada por el Organismo Sueco de Cooperación Internacional

^{139/} Contribución de Suiza a la reunión WG-ABS 5.

para el Desarrollo requiere el establecimiento de un acuerdo de transferencia de materiales entre el proveedor y el destinatario de los materiales genéticos en actividades de cooperación para la investigación financiadas por el organismo en las que estén implicados los materiales genéticos. ^{140/}

62. En Alemania y en Francia los que financian la investigación pública están también trabajando para pedir que se acepte la orientación en materia de acceso y participación en los beneficios formulada en el entorno del Convenio sobre la Diversidad Biológica. ^{141/}

d. *Divulgación del origen/fuente/procedencia legal*

63. Entre las medidas de apoyo al cumplimiento del consentimiento fundamentado previo y de las condiciones mutuamente acordadas en las Partes Contratantes con usuarios bajo su jurisdicción están también incluidas las que requieren la divulgación del origen/fuente/procedencia legal de los recursos genéticos en solicitudes de derechos de propiedad intelectual. Estos requisitos han adoptado diversas formas.

64. A nivel nacional, los países han adoptado distintos enfoques para atender al requisito de divulgar el país de origen de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales pertinentes en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual atinentes. Algunos países han optado por enmendar su legislación sobre patentes, otros han optado por incluir el requisito de divulgación en su legislación sobre diversidad biológica o sobre acceso y participación en los beneficios, y otros todavía han incluido una referencia al requisito tanto en la legislación sobre patentes como en la legislación sobre diversidad biológica o sobre acceso y participación en los beneficios. A continuación se ilustran los diversos enfoques adoptados por los países en relación con el requisito de divulgación.

65. El Considerando 27 de la Directiva 98/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 6 de julio de 1998 sobre la protección jurídica de invenciones de la biotecnología prevé que en la solicitud de patentes debería, cuando proceda, incluirse información sobre el origen geográfico de los materiales biológicos, de ser conocido. Esto no va en perjuicio de la tramitación de solicitudes de patentes ni de la validez de los derechos dimanantes de las patentes concedidas.

66. La directiva no crea ninguna obligación que pueda legalmente imponerse por lo que no todos los países europeos adoptaron la legislación acerca de esta cuestión. Dentro de la Unión Europea, Alemania, Bélgica, Dinamarca y Suecia adoptaron un requisito de divulgación, según lo indicado a continuación:

- Bélgica enmendó su legislación sobre patentes con la finalidad de contribuir a la transparencia respecto al origen geográfico de la fuente genética en la que se basan directamente los inventos. En la legislación enmendada se incluye un nuevo requisito formal de “que en las solicitudes de patentes debe incluirse la fuente geográfica de los materiales de vegetales o animales, de ser conocida, que constituya la base para el desarrollo del invento”^{142/}.
- Dinamarca ha revisado su legislación sobre patentes con una disposición exigiendo que los solicitantes de patentes proporcionen información sobre el origen de los recursos genéticos utilizados en el invento para el cual se solicita una patente. En casos de incumplimiento no se prevé ninguna sanción en el sistema de patentes, aunque bajo las leyes penales se establecen sanciones relativas al suministro de información falsa a las autoridades públicas. ^{143/}

^{140/} Véase el documento UNEP/WG-ABS/3/5.

^{141/} Contribución de la CE y sus Estados miembros a la reunión WG-ABS 5.

^{142/} Presentación a la reunión WG-ABS 4.

^{143/} Presentación de Dinamarca en el anexo a la presentación de la Comunidad Europea a la reunión WG-ABS 3.

- La legislación sobre patentes de Alemania del 16 de diciembre de 1980, artículo 34a, fue modificada mediante la ley sobre la aplicación de la directiva de la UE sobre inventos biotecnológicos y entró en vigor el 28 de febrero de 2005 ^{144/}.
- En Suecia, una nueva disposición sobre la divulgación del origen de materiales biológicos procedentes de vegetales o animales entró en vigor el 1 de mayo de 2004, de conformidad con el artículo 5 de la Reglamentación sobre patentes (SFS 2004:162) bajo la Ley sobre patentes. En el artículo se prevé que si el origen es desconocido, debería indicarse este dato. También se prevé que “la ausencia de información sobre el origen geográfico o sobre los conocimientos del solicitante respecto al origen no va en perjuicio de la tramitación de la solicitud de patentes o de la validez de los derechos dimanantes de una patente concedida.” ^{145/}

67. Noruega adoptó también un requisito de divulgación:

“La legislación sobre patentes de Noruega fue enmendada en 2003. Las enmiendas entraron en vigor el 1 de febrero de 2004. Se incluyó un nuevo párr. 8 b) en relación con la divulgación del origen. Se indica que en la solicitud de patentes se incluirá información acerca del país en el que el inventor coleccionó o recibió los materiales biológicos (el país proveedor). Si se deduce de la legislación nacional del país proveedor que los materiales biológicos estarán sujetos al consentimiento previo, el solicitante informará si tal consentimiento ha sido obtenido.

Si el país proveedor no es el mismo que el país de origen de los materiales biológicos, el solicitante informará también acerca del país de origen. El país de origen significa aquel en el que se coleccionaron los materiales a partir de fuentes in-situ. Si se deduce de la legislación nacional del país de origen que el acceso a los materiales biológicos estará sujeto al consentimiento previo, el solicitante informará si tal consentimiento ha sido obtenido. Si la información a la que se refiere la presente subsección no es conocida, el solicitante indicará este dato en la solicitud.

La infracción de la obligación de proporcionar información está sujeta a sanciones de conformidad con el Código Penal Civil General § 166. La obligación de proporcionar información no va en perjuicio de la tramitación de solicitudes de patentes ni de la validez de las patentes concedidas.”^{146/}

68. La Decisión 486 de la Comunidad Andina sobre el Régimen de propiedad industrial común incluye también un requisito de divulgación. Implica la divulgación del contrato de acceso, del consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales y de la adquisición de materiales de conformidad con la legislación nacional, de la Comunidad Andina e internacional. Puede declararse que una patente es nula o inválida si no se presenta una copia del contrato de acceso o si no se obtuvo el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales pertinentes, en caso de que haya sido concedida una patente para un producto o proceso basados en recursos genéticos o en conocimientos tradicionales.

69. En Brasil, la Medida Provisoria ^{147/} exige la divulgación del origen de los materiales genéticos y de los correspondientes conocimientos tradicionales como condición para conceder derechos de propiedad industrial.

^{144/} Dr. Ana Maria Pacon, “Efectos posibles de los trámites para un certificado sobre la divulgación del origen en las solicitudes de patentes”, en la Reunión Regional Europea sobre un Certificado Reconocido Internacionalmente de Origen/Fuente/Procedencia Legal, Informe de un taller internacional del que fue anfitrión el Organismo Federal Alemán para conservación de la naturaleza, Isla de Vilm, Alemania, 24-29 de octubre de 2006.

^{145/} Presentación de Suecia en el anexo a la presentación de la Comunidad Europea a la reunión WG-ABS 3.

^{146/} Contribución de Noruega para la cuarta y quinta reuniones del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios.

^{147/} Artículo 31 de la Medida Provisoria No. 2.186-16 del 23 de agosto de 2001.

70. En India, se requiere la divulgación de la fuente y del origen geográfico de los materiales biológicos utilizados para el invento.^{148/}

71. En Costa Rica, la Ley de Biodiversidad exige un certificado de origen y el consentimiento fundamentado previo antes que concederse la protección de la propiedad intelectual o industrial para innovaciones en las que están implicados componentes de la diversidad biológica.^{149/}

72. El requisito de divulgación es una condición para la concesión de patentes en los siguientes países: Estados Miembros de la Comunidad Andina, Brasil, Costa Rica y India. En otros países, tales como Suecia, Noruega y Dinamarca la falta de divulgación no afecta a la tramitación de solicitudes de patentes o a la validez de los derechos dimanantes de tales patentes. Sin embargo, en Dinamarca y Noruega la ausencia de divulgación pudiera ser considerada como infracción de las obligaciones y está sujeta a sanciones bajo el Código penal.

e. *Transferencia de tecnología y cooperación*

73. De conformidad con los Artículos 16.3 y 16.4, cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política “ con objeto de que se asegure a las Partes Contratantes, en particular las que son países en desarrollo, que aportan recursos genéticos, el acceso a la tecnología que utilice ese material y la transferencia de esa tecnología, en condiciones mutuamente acordadas, incluida la tecnología protegida por patentes y otros derechos de propiedad intelectual, cuando sea necesario ...” y según proceda, con objeto de que el sector privado facilite el acceso a la tecnología a que se refiere el párrafo 1, su desarrollo conjunto y su transferencia en beneficio de las instituciones gubernamentales y el sector privado de los países en desarrollo, y a ese respecto acatará las obligaciones establecidas en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo.”

74. Información sobre la aplicación nacional de estos artículos, en particular sobre el suministro de incentivos al sector privado, fue proporcionada por varias Partes en sus terceros informes nacionales, en informes temáticos sobre transferencia de tecnología y cooperación así como en varias presentaciones para preparar la compilación y síntesis de información sobre marcos institucionales, administrativos, legislativos y de política que facilitan el acceso a las tecnologías y la adaptación a las mismas, preparadas en relación con la actividad 3.1.2 del programa de trabajo sobre transferencia de tecnología y cooperación científica y tecnológica adoptada por la Conferencia de las Partes en su séptima reunión. Se dispone de la compilación y síntesis en el documento UNEP/CBD/COP/8/INF/9.

75. En las directrices para el tercer informe nacional figuran 9 preguntas sobre acceso y transferencia de la tecnología (preguntas 117 a 125). Respecto a la pregunta 118 que se refiere al Artículo 16(3), menos de un tercio de las Partes que respondieron declaraba que tenían establecidas algunas medidas (25) o medidas completas (3), mientras que 33 países indicaban que no habían establecido ninguna de tales medidas. 19 Partes indicaban que estaban siendo examinadas posibles medidas. Un total de 13 países indicaba que la pregunta no tenía aplicación para ellos. Acerca de esta pregunta no se proporcionaron otros comentarios.^{150/} Respecto a la pregunta 119 sobre el Artículo 16(4), casi dos tercios (54) de los países indicaban que no habían adoptado ninguna de tales medidas (41) o que estaban siendo examinadas posibles medidas (13). Un total de 26 países declaraba que estaban establecidas algunas políticas y medidas. Solamente 2 países indicaban que estaban establecidas políticas y medidas completas, y 11 países afirmaban que la pregunta no tenía aplicación para ellos.

76. 32 Partes proporcionaban otros comentarios respecto a la pregunta 119. Unos pocos países se referían a políticas o medidas generales mientras que 4 Partes daban ejemplos concretos de asociaciones públicas o privadas. En lo que atañe a sectores específicos, la agricultura estaba a la vanguardia, siendo 6 las Partes que hacían referencia a la intervención del sector privado en este campo. Cuatro Partes

^{148/} Ley sobre patentes 1970 según lo enmendado mediante la segunda enmienda de la Ley sobre patentes (2002).

^{149/} Ley de biodiversidad No. 7788 de Costa Rica, 1998, artículos 79 y 80.

^{150/} Las cifras son de marzo de 2007.

mencionaban a la silvicultura, tres Partes a la gestión de la pesca y dos Partes a la investigación farmacéutica. Cuatro Partes hicieron referencias generales al desarrollo de mercados para productos basados en la diversidad biológica.

77. Los informes temáticos sobre transferencia de la tecnología y cooperación tecnológica, así como ponencias recientes de las Partes ^{151/} parecen indicar que los incentivos a interlocutores del sector privado para participar en la cooperación tecnológica y en la transferencia de tecnología se proporcionaban frecuentemente en el marco de la cooperación bilateral para el desarrollo, por conducto de varios programas con los que se trataba de facilitar la colaboración del sector privado con los países en desarrollo, incluida la colaboración con instituciones públicas de países en desarrollo, ofreciéndose capacitación y prestándose apoyo a la investigación conjunta y a la transferencia de tecnología. ^{152/} Además, en varios países, se aplican también incentivos al sector privado para mejorar la transferencia de tecnología en forma de reducciones tributarias, devolución de fondos o prórrogas para inversiones en investigación y desarrollo y relacionándolos con la comercialización de la tecnología; sin embargo, no es claro si estas medidas están específicamente dirigidas a tecnologías de pertinencia para el Convenio ni con cuál amplitud.

78. En los Artículos 19.1 y 19.2, se prevé que cada Parte Contratante adoptará medidas para asegurar la participación efectiva en las actividades de investigación sobre biotecnología de las Partes Contratantes que aportan recursos genéticos para tales investigaciones y adoptará todas las medidas practicables para promover e impulsar en condiciones justas y equitativas el acceso prioritario de las Partes Contratantes a los resultados y beneficios derivados de las biotecnologías basadas en recursos genéticos aportados por esas Partes Contratantes.

79. La bibliografía, los informes temáticos y las presentaciones recientes ofrecen información sobre varias actividades basadas en proyectos en los que se fomenta el acceso de Partes a los resultados y beneficios provenientes de tecnologías basadas en recursos genéticos aportados por esas Partes:

- Beyerlee y Fisher mencionan una empresa en común entre la compañía multinacional Dupont y el Applied Genetic Engineering Research Institute (AGERI), un instituto de investigación pública de Egipto. La finalidad del proyecto es desarrollar conjuntamente maíz Bt, por lo que AGERI gana el acceso a experiencias y conocimientos para desarrollar variedades locales de Bt (la innovación) y capacitar a su personal. Dupont a su vez, tiene acceso a la nueva variedad de Bt para uso en mercados fuera de Egipto. ^{153/}
- Austria informó acerca de un proyecto de investigación para la evaluación de una variedad de germoplasma de patatas dulces, en virtud del cual se asegura el uso limitado de todos los resultados del sistema CGIAR y socios en los países en desarrollo. ^{154/}
- El Reino Unido informa que la capacitación de científicos de países en desarrollo en la aplicación de nuevas tecnologías para la conservación y utilización de los recursos genéticos tiene lugar en varias instituciones, incluidas las universidades, Kew, el John Innes Centre en Norwich y CABI. En colaboración con institutos de varios países de Asia central se han desarrollado nuevos sistemas de producción con los que se conserva la diversidad biológica de tierras de montaña. La labor actual en Sudamérica está desarrollando sistemas con organizaciones locales para la gestión sostenible de vicuñas.

^{151/} Véanse los informes temáticos sobre transferencia de tecnología y cooperación de Alemania, Austria, Canadá, China, España, Finlandia, Japón, Noruega y Suiza, así como las presentaciones sobre transferencia de tecnología de Canadá, Comunidad Europea y República Checa.

^{152/} Véase UNEP/CBD/COP/8/INF/9, párrafo 82.

^{153/} Beyerlee and Fischer (2000): *Accessing Modern Science: Policy and Institutional Options for Agricultural Biotechnology in Developing Countries*, Nota para el debate de AKIS.

^{154/} Informe temático sobre transferencia de tecnología y cooperación de Austria.

80. En los terceros informes nacionales, 155/ varias Partes notificaron algunos resultados positivos de las actividades emprendidas, incluido el aumento de los conocimientos y experiencias; nueva financiación proporcionada; acceso a nueva tecnología facilitada; e impacto perjudicial reducido en la diversidad biológica. Varias Partes mencionaron también ejemplos específicos de buenas prácticas y actividades exitosas en transferencia de tecnología y cooperación, científica y tecnológica, correspondientes al trabajo de instituciones e iniciativas nacionales así como de redes internacionales y otros arreglos para cooperación científica, tecnológica y de investigación. Por ejemplo, Bélgica presentó cuatro monografías sobre prácticas óptimas que cubren entre otras cosas i) la Oficina Federal de Políticas Científicas de Bélgica; ii) el Instituto de Biotecnología de Plantas para Países en Desarrollo; iii) y la Red Internacional para Mejora de Bananas y Llantén.

81. No obstante, a pesar de estos resultados positivos, muchos de los comentarios parecen indicar que ha de emprenderse más a los niveles nacional e internacional para aplicar efectivamente lo indicado en los Artículos 16 y 19, y en el programa de trabajo sobre transferencia de tecnología y cooperación científica y tecnológica, caracterizando las Partes la contribución de sus actividades hacia el plan estratégico con términos tales como “oscura” o “limitada” o “parcial”, y declarando una Parte que la transferencia de tecnología y la cooperación son “el punto débil en la aplicación del Convenio.” Además, varias Partes señalaron la rapidez desigual del progreso sobre transferencia de tecnología en diversos sectores y esferas de trabajo; siendo digno de mención que también se destacó la necesidad de más actividades en materia de transferencia de tecnología en las que se hace uso de los recursos genéticos.

2. *Códigos de conducta/directrices*

82. Se han formulado directrices específicas para el sector agrícola. También han elaborado varios códigos de conducta y directrices voluntarios algunas organizaciones, tales como jardines botánicos, colecciones de cultivos, comunidad de investigación académica y asociaciones profesionales. Estos códigos de conducta y directrices fueron en general elaborados para prestar ayuda en la aplicación de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio en respuesta a necesidades particulares de sus constituyentes.

a. El Sector Agrícola

83. El Código Internacional de Conducta para la Recolección y Transferencia de Germoplasma Vegetal adoptado por la Conferencia de la Comisión sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO en 1993 es un instrumento voluntario. Proporciona un marco para los gobiernos al formular la reglamentación nacional o acuerdos bilaterales para la recolección de germoplasma. Entre otros elementos, establece un mínimo de responsabilidades para los recolectores, patrocinadores, conservadores y usuarios de germoplasma recolectado, en la recolección y transferencia de germoplasma.

b. Jardines botánicos

84. Según se destaca en la contribución de Suiza, “Los jardines botánicos están particularmente interesados en cuestiones relacionadas con el acceso y participación en los beneficios. Ciertamente, una de las principales actividades de los jardines botánicos es la recolección de plantas para fines de la investigación científica, la conservación, exposiciones y educación. Por lo tanto se utilizan los jardines botánicos para recolectar, fundamentar, distribuir e intercambiar una gran cantidad de diversos materiales biológicos (plantas vivas, semillas, esquejes, bulbos, etc.). Ello convierte a los jardines botánicos en interesados directos de la aplicación de las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Para facilitar estas actividades y cumplir con el CBD, se han elaborado varios instrumentos a nivel internacional, tales como los "Principios sobre acceso y participación en los beneficios" de los Royal Botanic Gardens, Kew y el "Código de conducta" del Ministerio de medio ambiente de Alemania. Un

155/ Terceros informes nacionales. Véanse las casillas LV y LVI del cuestionario.

mecanismo para aplicar ambos instrumentos, denominado "Red Internacional de Intercambio de Plantas, (IPEN)" fue elaborado bajo el control de BGCI (Botanic Gardens Conservation International, <http://www.bgci.org/worldwide/home>).”

85. *Principios y directrices comunes de política sobre acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios para instituciones participantes* (jardines botánicos y herbarios). En este proyecto en el que intervienen 28 jardines botánicos y herbarios de 21 países, se desarrolla un enfoque común sobre acceso y participación en los beneficios y comprende: Principios sobre acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios para instituciones participantes; Directrices comunes de política; y un texto explicativo. ^{156/} Con los principios se fomenta la participación en los beneficios provenientes de la utilización de los recursos genéticos adquiridos antes de la entrada en vigor del Convenio, del mismo modo que para aquellos adquiridos de allí en adelante. El grupo diseñó además dos acuerdos modelo de transferencia de materiales (un Acuerdo de Adquisición por escrito y un Acuerdo de Suministro por escrito) para prestar ayuda a las instituciones participantes en cuanto a negociar la transferencia de materiales biológicos, lo cual se incluye en el anexo. ^{157/}

86. La Red internacional de intercambio de plantas (IPEN) fue establecida por los jardines botánicos europeos para cumplir con las disposiciones en materia de acceso y participación en los beneficios del Convenio. Se extiende al intercambio no comercial de materiales vegetales entre jardines botánicos. Al mes de mayo de 2007, IPEN comprendía 67 jardines miembros de Alemania, Países Bajos, Austria, Suiza, Luxemburgo, Francia, Suecia, Reino Unido, Grecia e Italia. Los jardines botánicos que deseen incorporarse a la red deben adoptar el Código de conducta IPEN y utilizar sus documentos comunes para transferencia de materiales vegetales. El Código de conducta IPEN cubre la adquisición, mantenimiento y suministro de materiales vegetales vivos por parte de los jardines así como la participación en los beneficios. Solamente los jardines botánicos que se comprometan a actuar de conformidad con el código de conducta pueden pasar a ser miembros de la red IPEN.

c. *Colecciones de cultivos de microorganismos*

87. Respecto a los recursos genéticos microbianos, el Código de conducta internacional sobre reglamentación de la utilización sostenible y el acceso a los micro organismos (MOSAICC) ^{158/} fue elaborado por Recolecciones coordinadas de micro organismos de Bélgica (BCCM) en 1997, con el apoyo de la Comisión europea en el que intervinieron doce socios de los diversos sectores tanto en países desarrollados como en países en desarrollo. Es un código voluntario de conducta que cubre los términos del acceso a recursos genéticos microbianos, incluidos los términos del acuerdo sobre participación en los beneficios, acceso y transferencia de la tecnología, cooperación científica y técnica así como transferencia de la tecnología. Su finalidad es la de facilitar el acceso a recursos genéticos microbianos de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y otras leyes nacionales e internacionales aplicables y la de ayudar a los socios a instaurar arreglos apropiados cuando transfieran recursos genéticos microbianos. (Véase UNEP/CBD/WG-ABS/2/2, párr. 31)

88. *Política sobre acceso a recursos genéticos ex situ de CAB International (CABI: una organización intergubernamental que se ocupa del recibo y suministro de variedades microbianas y de la participación en los beneficios provenientes de su utilización, de conformidad con las leyes nacionales e internacionales en su política de acceso a los recursos genéticos ex situ. Ha preparado además un acuerdo modelo de transferencia de materiales y una declaración de su postura sobre concesión de*

^{156/} Latorre García, F., Williams, C., ten Kate, K. & Cheyne, 2001 (en base a contribuciones de 36 personas de 28 jardines botánicos y herbarios de 21 países). *Resultados del proyecto piloto para jardines botánicos: Principios sobre acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios, directrices comunes de política para ayudar en la aplicación y texto explicativo*. Royal Botanic Gardens, Kew.

^{157/} Véase UNEP/CBD/WG-ABS/2/2, sección III.A.2 sobre “Directrices de política y códigos de conducta relacionados con el acceso y la participación en los beneficios”.

^{158/} Véase más información en <http://bccm.belspo.be/projects/mosaic/>.

patentes, derechos de propiedad intelectual y cuestiones de propiedad en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica.^{159/} (UNEP/CBD/WG-ABS/2/2, párr. 32)

d. Comunidad de investigación académica

89. En 2006, la Academia de ciencias de Suiza puso a disposición un folleto que respondía a las necesidades de investigadores académicos, titulado “Acceso y Participación en los Beneficios – Buenas prácticas para investigación académica sobre recursos genéticos”.^{160/} Con miras a crear la sensibilización en la comunidad de investigación académica respecto a las disposiciones en materia de acceso y participación en los beneficios del Convenio, el folleto proporciona información sobre el sistema de acceso y beneficios y explica los pasos necesarios por seguir cuando se tiene acceso a recursos biológicos para fines de investigación y posibilidades de participación en los beneficios desde una perspectiva de investigación académica.

e. Sociedades u organizaciones profesionales

90. Varias sociedades profesionales de investigación en campos tales como antropología, etnobiología, farmacognosia y ecología han preparado documentos para articular los valores éticos inherentes a la investigación y establecido normas de prácticas óptimas. Se mencionan de diversos modos estos documentos como códigos de ética, códigos voluntarios, códigos de prácticas, declaraciones sobre ética, directrices y protocolos de investigación. Los elementos de estos códigos de ética y directrices de investigación atañen en general al consentimiento fundamentado previo, a la conducta en la investigación, incluida la participación en los beneficios y a la publicación y distribución de los datos.^{161/}

f. Sector privado

91. En el sector privado, algunas asociaciones han elaborado directrices para sus miembros implicados en actividades de acceso y participación en los beneficios, tales como las directrices para los miembros de la Federación Internacional de Fabricantes y Asociaciones Farmacéuticas (IFPMA) en relación con el acceso a los recursos genéticos y la participación equitativa en los beneficios provenientes de su utilización, publicadas el 7 de abril de 2006^{162/} y las Directrices para los miembros de la Organización de la Industria de la Biotecnología (BIO)^{163/} que trabajan en bioprospección.

92. Según lo manifestado en la contribución de IFPMA a la Secretaría, “Estas directrices se hacen eco de la decisión del Consejo de que IFPMA se opone firmemente a la recolección de los recursos genéticos sin una previa autorización. Las directrices reiteran el apoyo de los miembros de IFPMA a los tres objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como su intervención y participación plenas en los debates relacionados con el desarrollo de un régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios.”

^{159/} Véase más información en www.cabi.org.

^{160/} Véase más información en: abs@scnat.ch

^{161/} Véase más información en “Normas de la sociedad profesional para investigación en diversidad biológica: códigos de ética y directrices para investigación” por Sarah A Laird y Darrell A Posey, capítulo 2 de la publicación de S. Laird titulada “Diversidad biológica y conocimientos tradicionales – Asociaciones equitativas en práctica”, Series sobre Conservación, Pueblos y Plantas, Earthscan Publications, 2002. Véase también, Ten Kate, K., Laird, S., “El uso comercial de la diversidad biológica – Acceso a los recursos genéticos y participación de los beneficios”, Earthscan, Londres, 1999, p. 309.

^{162/} Figuran estas directrices en la compilación de presentaciones de las Partes y organizaciones pertinentes, en el documento UNEP/CBD/WG-ABS/5/INF/2.

^{163/} BIO es la asociación nacional de comercio de la industria de la biotecnología, con sede en Washington, DC, que representa a más de 1000 empresas de biotecnología, instituciones académicas y centros de biotecnología en los Estados Unidos y en 33 países. Los miembros de BIO están implicados en la investigación y desarrollo de cuidados de salud, productos agrícolas y productos de la biotecnología para el medio ambiente. Véase más información sobre BIO en <http://bio.org>.

93. Según lo indicó BIO, las directrices para los miembros de BIO que trabajan en bioprospección “fueron elaboradas con la meta de educar a los miembros de BIO en lo que atañe a cuestiones pertinentes que pueden surgir en la realización de actividades de bioprospección, y para prestar asistencia a aquellas compañías miembros de BIO que buscan orientación en esta esfera.” Las directrices “identifican determinadas “prácticas óptimas” que pueden seguir las compañías que optan por ocuparse en esas actividades.”

94. Además, debe señalarse que algunas compañías han elaborado políticas de acceso y participación en los beneficios, tales como GlaxoSmithKline y Novo Nordisk ^{164/}.

95. También es de pertinencia para el sector privado la Herramienta de gestión sobre acceso y participación en los beneficios, un instrumento voluntario, preparado también con el apoyo de la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos de Suiza (SECO). su finalidad es la de prestar apoyo a la aplicación de los principios de las Directrices de Bonn. Ofrece orientación práctica a los proveedores y usuarios de los recursos genéticos y facilita las relaciones mutuamente beneficiosas entre ellos. Ayuda a los proveedores y a los usuarios en la negociación de acuerdos y en su cumplimiento, así como en la supervisión.

96. Una primera fase consistía en la elaboración de la Herramienta de gestión sobre acceso y participación en los beneficios, de la que se dispone en la dirección http://www.iisd.org/pdf/2005/standards_abs_mt_user_guide.pdf. Durante la segunda fase se sometió a prueba la herramienta en Australia, Malasia, Camerún y Bolivia con miras a evaluar la posibilidad de llevarla a la práctica. Se hará eco de los resultados de las pruebas la nueva edición de la herramienta de gestión sobre acceso y participación en los beneficios, que estará disponible en los próximos meses.^{165/}

III. ARREGLOS PARA ACCESO Y PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS EN DISTINTOS SECTORES

97. Para evaluar las prácticas actuales en materia de acceso y participación en los beneficios, se está realizando un estudio analítico de los arreglos para acceso y participación en los beneficios en distintos sectores. Se dispondrá de los resultados finales de este proyecto en la sexta reunión del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios, en enero de 2008. La finalidad de este estudio es la de determinar prácticas comunes o divergentes entre los sectores en las asociaciones para acceso y participación en los beneficios. El análisis debería también servir para determinar si hay lagunas en el sistema actual que deberían ser tratadas mediante un régimen internacional.

98. A pesar de una ráfaga de interés en estos arreglos durante la década de 1990, sorprendentemente apenas se han realizado estudios para seguir la pista a su evolución y en cierto modo no se sabe cual es la comprensión actual en lo que atañe a su aplicación y situación. Colmar esta laguna es esencial para asegurar que las negociaciones en curso en cuanto a elaborar un régimen internacional están fundadas en prácticas óptimas y en lecciones aprendidas de su aplicación.

^{164/} Véase la postura de GlaxoSmithKline acerca del Convenio sobre la Diversidad Biológica, noviembre de 2006 y www.novonordisk.com.

^{165/} Contribución de Suiza a la reunión WG-ABS 5.

99. Una amplia gama de sectores emprenden la investigación y desarrollan productos comerciales a partir de los recursos genéticos. Se incluyen aquí las industrias farmacéutica, de biotecnología, de semillas, de protección de cultivos, de horticultura, de cosméticos y cuidados personales, de perfumes y sabores, de botánica y de alimentos y bebidas. Cada uno de los sectores forman parte de un mercado exclusivo, emprende la investigación y el desarrollo de modos distintivos, y hace uso de los recursos genéticos y exige el acceso a esos recursos de modos muy diferentes. Los sectores conciertan también asociaciones con los proveedores de los recursos genéticos de modos distintos, tiene conjuntos específicos de interesados directos, negocian el consentimiento fundamentado previo de maneras diversas, y tienen distintos enfoques para llegar a las condiciones mutuamente acordadas en materia de participación en los beneficios y propiedad intelectual. Los acuerdos dentro de un sector y entre varios sectores varían también considerablemente en cuanto a los remedios jurídicos que utilizan para el cumplimiento y la observancia.

100. El ámbito de este estudio estará primordialmente concentrado en los recursos genéticos – materiales genéticos de valor real o potencial - como parte del componente de acceso y participación en los beneficios del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Sin embargo, algunos de los sectores que hacen uso de los recursos genéticos pudieran también utilizar recursos biológicos – una categoría más amplia en la que están incluidos los recursos genéticos, pero además organismos o partes de los mismos, poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con uso o valor real o potencial para la humanidad. Cada vez más se observa una superposición en los acuerdos contractuales en torno al uso de los recursos genéticos y biológicos y modos distinto de interpretar la aplicación del acceso y de la participación en los beneficios en esas circunstancias. Frecuentemente es además difícil distinguir entre estas categorías de recursos y varias leyes nacionales sobre acceso y participación en los beneficios van más allá de lo estipulado por el Convenio sobre la Diversidad Biológica para tratar, por ejemplo, tanto de los recursos biológicos como de los recursos genéticos (p.ej. la Philippines EO, la Sudáfrican Biodiversity Act 10 de 2004) o de elementos bioquímicos y genéticos (p.ej. Ley de Costa Rica 7788). Por razón de estas interpretaciones y prácticas divergentes, en el estudio se examinarán también monografías que ilustran algunas de estas complejidades en definiciones y se profundizará en nuestra comprensión de las prácticas actuales.

Metodología para el estudio

101. En el estudio se examinarán las asociaciones, colaboraciones y acuerdos contractuales sobre acceso y participación en los beneficios en una diversidad de sectores en los que se utilizan los recursos genéticos, incluidas las industrias farmacéutica, de biotecnología, de semillas, de protección de cultivos, de horticultura, de medicina botánica y atención personal, de cosméticos y de alimentos y nutrición. Se examinará la índole de estas relaciones y si se logran o cómo se logran los objetivos de la utilización sostenible y de la participación equitativa en los beneficios. Se presentará el perfil de una o dos asociaciones/monografías para cada sector, y otros dos a tres casos por referencia a los debates a fin de proporcionar un cuadro de prácticas comunes en los sectores objeto del debate.

102. Se examinarán las características y los procedimientos comunes a diversos sectores en los que se busca el acceso y la participación de los beneficios. Se incluyen: el consentimiento fundamentado previo; las condiciones mutuamente acordadas, incluso conjuntos de participación en los beneficios (no comunitarios y monetarios, y creación de capacidad relacionada con las asociaciones), y la propiedad intelectual; acuerdos/contratos legales empleados; y cumplimiento y remedios jurídicos en caso de infracción de los contratos. En el estudio se explorará además la índole de esos procedimientos y los arreglos para diversas etapas del proceso de investigación, desarrollo y comercialización; se examinará la forma de aplicar y supervisar los arreglos de acceso y participación en los beneficios; y se analizarán las limitaciones hacia la implantación. Se efectuará un análisis comparativo a través de los sectores para aclarar las prácticas que estén funcionando bien y aquellas que requieren atención y deducir lecciones aprendidas a título de prácticas óptimas. Se preparará un resumen de las conclusiones y recomendaciones

principales para poder incorporar eficazmente las conclusiones a la documentación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y de ese modo ayudar al proceso de negociación.

103. En la investigación inicial se han incluido un examen de la bibliografía reciente sobre el tema, la recolección de contratos y acuerdos, y entrevistas con personas de la industria, del gobierno, de las ONG, de organismos internacionales y con otros. Se está emprendiendo en la actualidad una segunda fase de entrevistas más intensivas a personas implicadas en determinadas monografías. Se dispondrá de los resultados finales de este proyecto para la sexta reunión del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios.
